



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Síndrome de interferencia parental y la vulneración del bien jurídico del derecho a la integridad del niño y adolescente. Judicatura de Huacho. 2020.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Pizarro Curioso, Jeanpierre Jesus (ORCID: 0000-0002-7543-9718)

ASESORA:

Dra. Ordinola Quintana, Nuria Shirley (ORCID: 0000-0002-0086-5384)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA - PERÚ

2021

Dedicatoria

A mis padres Carlos y Cecilia

Por el soporte cotidiano y la respuesta inmediata ante todo requerimiento de mi persona ya sea en mi vida personal o académica, gracias por ser el ejemplo de vida.

Agradecimiento

Ante todo, gracias todopoderoso, porque sin su bendición no habría podido realizar este trabajo.

En segundo lugar, a mi alma mater por permitirme ser parte de la esfera jurídica y la oportunidad de desarrollarme como profesionales.

A mis catedráticos, por ser la antorcha en el camino de oscuridad que me encontraba en torno a la carrera forense.

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento	iv
Índice de contenidos	v
Índice de tablas.....	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. MARCO METODOLÓGICO	11
3.1. Tipo y diseño de Investigación	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	11
3.3. Escenario de estudio.....	14
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimiento	17
3.7. Rigor científico.....	18
3.8. Método de análisis de datos.....	18
3.9. Aspectos Éticos.....	19
VI. CONCLUSIONES	41

VII. RECOMENDACIONES	42
REFERENCIAS	43
ANEXOS	50
ANEXO 1.	51
ANEXO 2	52
ANEXO 3	54
ANEXO 4	56
ANEXO 5:	66
ANEXO 6:	68
ANEXO 7:	71

Índice de tablas

Tabla 1 Matriz de categorización.....	13
Tabla 2. Lista de entrevistados.....	25

RESUMEN

Uno de los problemas que tiene el derecho de familia y que lamentablemente está ingresando a la esfera del ámbito penal, porque se lesiona derechos de los niños y bien jurídico trascendental, como es el la integridad psicológica del niño, donde revisando su contexto legal, encontramos una serie de falencias y ausencias, por la presencia constante de vulneraciones a los derechos fundamentales. Esta aseveración la realizamos por el conocimiento en el quehacer jurídico de la problemática, que se ventilan en la judicatura de familia y una revisión de la doctrina nacional y comparada, adicionado a los pronunciamientos jurisdiccionales tanto de la justicia ordinaria como del tribunal constitucional.

Se desprende del diagnóstico de la presente investigación el siguiente problema: ¿Cuál es la relación entre el Síndrome de interferencia parental y la vulneración del bien jurídico del derecho a la integridad del niño y adolescente? Judicatura de Huacho. 2020?, de ello se desprende el objetivo principal: Determinar cuál es la relación entre el Síndrome de interferencia parental y la vulneración del bien jurídico del derecho a la integridad del niño y adolescente. Judicatura de Huacho.2020.

La investigación es de enfoque cualitativo, ha recurrido a la percepción de los conocedores de la problemática, esto es profesionales del derecho y operadores de la judicatura especializada en derecho penal y derecho de familia, donde hay conflictos en torno a las instituciones tenencia compartida, régimen de visitas, violencia psicológica, entre otros.

Palabras clave: Interferencia parental, bien jurídico, integridad psicológica, pericia, derechos fundamentales.

ABSTRACT

One of the problems that family law has and that unfortunately is entering the criminal sphere, because a transcendental legal good is violated, such as the psychological integrity of the child, where, reviewing its legal context, we find a series of shortcomings and absences, due to the constant presence of violations of fundamental rights. This assertion is made by the knowledge in the legal work of the problem, which is aired in the family judiciary and a review of the national and comparative doctrine, added to the jurisdictional pronouncements of both the ordinary justice and the constitutional court.

The following problem emerges from the diagnosis of this research: What is the relationship between the Parental Interference Syndrome and the violation of the legal right of the child and adolescent's right to integrity? Huacho Judiciary. 2020 ?, the main objective follows: Determine what is the relationship between the Parental Interference Syndrome and the violation of the legal right of the child and adolescent's right to integrity. Huacho Judiciary. 2020.

Our research is of a qualitative approach, it has resorted to the perception of those who know the problem, this is legal professionals and those who develop in the judicial work of the family sphere, where the processes of ownership, shared ownership, visitation, family violence among others.

Keywords: Parental interference, legal good, psychological integrity, expertise, fundamental rights.

I. INTRODUCCIÓN. Se observó en diversos casos que, en la familia, cuando después de una crisis o por diversos motivos, termina su relación, surge un problema mayor, el destino de los hijos. Para nadie es desconocido que el término de una relación entre una pareja con hijos es un conflicto que no termina con la separación de hecho o el divorcio, muchas veces este conflicto se vuelve más enconado porque uno de los integrantes de la pareja no puede superar la separación, le echa la culpa al otro por la ruptura, hay un rencor, tirria u odio, y pone todos los esfuerzos para causar daño a la otra pareja y lamentablemente algunos de dichos progenitores utilizan a los hijos.

En ese contexto, las relaciones paterno-filiales ante la ruptura conyugal de los padres; entendidas como aquellas relaciones jurídicas que, como consecuencia de una filiación determinada legalmente –ya sea filiación matrimonial o filiación extramatrimonial-, se establecen entre el progenitor y los hijos e implican deberes señalados por la norma como la obligación de alimentos y de velar por los hijos, así como el derecho de contacto o relación con su hijo; entendiendo así la patria potestad como un plus que superpone a las relaciones paterno-filiales durante la minoría de edad de los hijos.

Como destacó Garay (2009) Si bien es cierto que son los jueces, por medio de sus resoluciones judiciales, quienes determinan las consecuencias para el cónyuge culpable de la ruptura conyugal; con relación a la patria potestad, es necesario que se dé la concordancia adecuada con la legislación, porque se puede advertir que no siempre existe congruencia entre la normativa y la realidad, la jurisprudencia y la doctrina. Al declararse en un proceso el denominado “divorcio vincular” por cualquier de las causas que señaló el código abjetivo, sólo se suspende la tenencia, para uno de los progenitores y no la patria potestad más aun considerando que la patria potestad, como afirmó Bermúdez (2011), además de ser un deber de los padres, es, sobre todo, un derecho de los hijos. Independientemente de que existe una corriente cada vez más fuerte a favor de la coparentalidad. Ingresamos entonces a una conducta, programación, comportamiento enfocado a que el hijo o los hijos cambien su mentalidad con uno de los progenitores, el padre alienador va alimentando con una serie de mecanismos el rechazo hacia el otro progenitor, las modalidades son diversas, la

más común, es echarle la culpa de la separación, de las discusiones con el otro padre, este involucramiento del problema, muchas se sustentan como señaló Reynoso (2020) en señalar que el padre o la madre esta con otra pareja o como hemos visto más común con “con otra mujer”, o lo más común tu “padre no nos quiere dar para la comida para darle a su otra familia”, son diversas las afirmaciones que tiene como único objetivo el rechazo hacia el otro progenitor. La interferencia parental, ya no es un tema desconocido en la esfera penal, en la experiencia comparada como México, Brasil, Argentina es considerado como una grave lesión a derechos tutelados por el Estado, acorde a los instrumentos internacionales, por ello dicha conducta es considerado delito, y las sanciones son rigurosas.

El problema general del estudio es: ¿Cuál es la relación entre el Síndrome de interferencia parental y la vulneración del bien jurídico del derecho a la integridad del niño y adolescente. Judicatura de Huacho. 2020?. Así mismo el **problema específico primero** será: ¿De qué manera la falta de una sanción al progenitor alienante vulnera la Convención de los derechos del niño y adolescente?, de igual modo el **problema específico segundo** será: ¿Cómo el programa deliberado de alienación vulnera el derecho a la integridad tutelado por la constitución de 1993? Y finalmente el **problema específico tercero** es: ¿En qué medida la Campaña de injuria y programación mental, vulnera el derecho a la integridad psicológica protegido por el Código de los niños y adolescentes?

La **justificación teórica**, se sustenta en literatura especializada porque es un problema que ya ha sido investigado por la literatura especializada en investigaciones, tesis, artículos indexados. Así mismo se revisarán las teorías de la custodia y tenencia un estudio de las decisiones de los actores para determinar con quien tiene que quedarse el niño después de la separación. Evolución con quien merece estar mejor el niño para evitar que se beneficie solo a la madre, pues en algunas ocasiones cabría la posibilidad de que los niños tengan mejor relación y mejor vida con el padre que con la madre. Y sobre todo no permitir ningún tipo de conductas alienadoras que tanto perjudican a un niño. Este estudio, además, poseerá una **justificación práctica** ya que se investigará una problemática para la proposición de soluciones para superar los problemas, pero lo más importante es el cumplimiento de los acuerdos de índole nacional, de los cuales el Perú es parte

y la aplicación de una norma rectora como el “Principio del interés superior del niño”. Por ello con una adecuada normatividad se podrá superar las falencias que tiene la ley de violencia familiar en relación a la regulación de la interferencia parental. Respecto a la **justificación metodológica**, a partir de la adecuada utilización del enfoque cualitativo, de tipo puro, se obtendrá la óptica de los conocedores de la problemática, letrados, especialistas en las diversas judicaturas y magistrados en torno a las conductas de interferencia parental de uno de los progenitores, dichos profesionales que se desenvuelven en el quehacer judicial de los temas de familia conocen los verdaderos problemas y saben la magnitud del daño a la integridad psicológica del niño.

Los objetivos definidos como las metas que se establecen en el trayecto del desarrollo de la investigación. Entonces, el **objetivo general** es: Determinar cuál es la relación entre el Síndrome de interferencia parental y la vulneración del bien jurídico del derecho a la integridad del niño y adolescente. Judicatura de Huacho.2020. Como **primer objetivo específico**: Demostrar de qué manera la falta de una sanción al progenitor alienante vulnera la Convención de los derechos del niño y adolescente. El **segundo objetivo específico**: Precisar cómo el programa deliberado de alienación vulnera el derecho a la integridad tutelado por la constitución de 1993. El **tercer objetivo específico**: Evaluar en qué medida la Campaña de injuria y programación mental, vulnera el derecho a la integridad psicológica protegido por el Código de los niños y adolescentes.

El **supuesto general** fue: El Síndrome de interferencia parental se relaciona significativamente con la vulneración del bien jurídico del derecho a la integridad del niño y adolescente desde la óptica de la Judicatura de Huacho.2020. El **primer supuesto específico** fue: La falta de una sanción al progenitor alienante vulnera significativamente los derechos fundamentales de la Convención de los derechos del niño y adolescente. El **segundo supuesto específico**: El programa deliberado de alienación vulnera significativamente el derecho a la integridad tutelado por la constitución de 1993. El **tercer supuesto específico**: La campaña de injuria y programación mental vulnera significativamente el derecho de integridad psicológica protegido por el código de los niños y adolescentes.

II. **MARCO TEÓRICO.** Para dar fundamentación doctrinaria sustentando los planteamientos en investigaciones científicamente validadas, el presente informe de investigación utilizará referencias de documentos de este mismo tema desarrollados con anterioridad. Entre los **antecedentes internacionales** se tiene el trabajo de Muñoz (2020), sobre “los efectos en el ámbito psicológico de la alienación parental”, el cual concluye: Los efectos en los niños entre los 7 a 15 años es muy perjudicial, muchos de los casos a pesar del tiempo del tratamiento por los profesionales de psicología no se ha podido resolver, muy al contrario hay casos que son irreversibles, el niño o niña no cambia su actitud contra el progenitor, la programación o trabajo realizado por uno de los padres ha sido muy dañino para el niño. En la realidad mexicana, Alemán (2020), en su tesis sobre las interferencias parentales, identifica a la progenitora como la que utiliza los mecanismos de programación en contra del progenitor en una 90%, sobre todo en la modalidad de echarle la culpa de la ruptura conyugal a la expareja. Por otro lado, Alcoceba (2018) en el estudio sobre la exigencia de la rigurosidad de las pruebas periciales que son consideradas como pruebas científicas y que son trascendentales en los procesos de familia, estas tienen que cumplirse porque hay un cierto sector de la judicatura que no cumple a pesar que la norma, doctrina y jurisprudencia lo exigen, la prueba pericial para ser ingresada en el proceso y no solo en la esfera de familia, sino también en el ámbito punitivo, tiene que ser confiable, fiables, válida y debe ser corroborada, y obviamente tiene que pasar por los filtros, un verdadero control de calidad para su valoración probatoria. De acuerdo a Valdiviezo (2017) en la tesis sobre las conductas alienantes o programación de uno de los padres para el rechazo hacia el otro en la realidad ecuatoriana concluye: el juez otorga la custodia o tenencia en un alto porcentaje (80%) a la madre, sustentando que tiene que estar con ella por la protección y tutela que brinda, ignorando lo señalado por la Convención de los derechos del niño, que determina que la responsabilidad le compete a los dos ascendientes, en el cuidado de los niños, tiene que ser asumido por los dos padres. González (2016) en sus tesis sobre *Las interrupciones de índole parental en la legislación española*, que, en la realidad de la familia, se viene presentando una serie de actos de interferencias entre el derecho de contacto entre los progenitores que no tiene la tenencia y hace una visita a su hijo ya sea de acuerdo a ley o por querer hacer una visita natural a sus hijos. Entre los principales

trastornos que se presentan se pudo observar conflicto de lealtades entre el menor influenciado, así como la presencia fenómenos como la parentificación o adultización, así como otros trastornos como ilusión de reconciliación, rechazo al contacto.

Respecto a los **antecedentes de alcance nacional** se mencionan a continuación, entre ellas estuvo la investigación elaborada por Rivadeneyra (2020) en la tesis en torno a la variación de la tenencia del niño cuando se identifica la presencia de conductas alienantes, concluye: La patología conflictiva entre progenitores tiene consecuencias en el vínculo paterno-filial, por ello la legislación precisó una sanción, en este contexto, el autor se sumerge en la experiencia comparada y demuestra como la legislación americana como el Estado Ohio, en Estado Unidos o la legislación mexicana tiene una regulación donde se sanciona penalmente al autor o sujeto activo de la interferencia parental. Aguirre (2019) en su tesis, respecto a la sanción civil de la variación de la tenencia, preciso el terrible daño causado en la integridad psicológica del niño, muchas veces de carácter irreversible, daño que debe ser una criminalizada, poniendo el ejemplo de la legislación mexicana, que sanciona puniblemente dichas conductas. Por otro lado, Arévalo (2018) en la tesis que estudia el daño psicológico ocasionado por uno de los cónyuges a la familia y las medidas de tutela que impone la normatividad en torno al daño ocasionado por la violencia, concluye: La actual ley de violencia familiar que regula los actos de violencia familiar y dentro de ellos trata el tema de los niños, incide en la tutela de los derechos de la mujer, esta relación en este periodo no ha sido positiva en un 100%, la ley se ha venido implementando, capacitación, reglamento, protocolo del maltrato psicológico, todo en el transcurso del 2016, por ello no hay una respuesta significativa. La actuación del representante del Ministerio público se vincula significativamente en la protección de la integridad de la mujer, medida que dicta oportunas, pero por la falta de operadores jurídicos, no se puede realizar el seguimiento que correspondió a dichas medidas, o se hace un seguimiento magro. Al respecto de la principal interferencia parental, Chávez (2018), sustenta la necesidad de la penalización o criminalización del síndrome de alienación parental, a un progenitor que, en forma recurrente y dolosa, quiere hacer daño a su expareja, y extiende este accionar ilícito, en contra del ser que más debe

proteger y que sabiendo el daño que le hace, no importándole sigue con su conducta perjudicial a los derechos fundamentales del niño. Asimismo, Torres (2016) en su tesis, concluyó: Se deja al libre albedrío del juzgador pronunciarse sobre los casos donde uno de los padres actúa en contra del otro a partir de una programación de ideas, mensajes, actos para que el niño rechace al otro progenitor que no tiene la custodia ello vulnera significativamente diferentes derechos fundamentales del niño.

Además de los trabajos referidos a los antecedentes mencionados, se presentan referencias de investigaciones que contienen las temáticas presentes en las categorías análogas a las del presente informe de investigación.

En relación al marco teórico precisamos que **las teorías y enfoques conceptuales**, asimismo, pasamos a desarrollar la categoría del **Síndrome de interferencia parental**, después de la separación se inicia una serie de disputas y entre ellos está la nueva situación de los hijos, donde el progenitor que tiene la tenencia del hijo realiza un trabajo persistente de sentimientos negativos como miedo, rechazo, odio enojo en contra del otro progenitor que son totalmente en contra de la realidad. El Síndrome de interferencia parental, es cualquier comportamiento consciente o inconsciente por parte de uno de los progenitores que pueden inducir a un conflicto en relación del niño con uno de sus padres, de acuerdo Ricaurte (2017), señaló que es un problema de índole familiar que se inicia cuando después de una separación uno de los padres va utilizar al niño como medio de venganza o represalia contra el otra padre o madre, donde inclusive puede involucrar a otros familiares para que intervengan, e intensificar dicho rechazo, vulnerando los derechos fundamentales del niño que han sido reconocidos por diferentes tratados internacionales, como el derecho a la integridad psicológica o mantener contacto con uno de sus padres entre otros (p,4). Estamos sin lugar a dudas, ante un problema muy serio y perjudicial, que perjudica no solo a la sociedad, a la familia y en cada caso al progenitor y al hijo que receptionan la conducta programada por el padre o madre alienante.

En la subcategoría 01: **falta de una sanción al progenitor alienante**, de las dos esferas que tratan de regular este comportamiento tenemos una normatividad

civil, donde no hay una regulación directa de las interferencias alienadoras expresamente, lo que hay es sanción civil de acuerdo al criterio del juez, cuando hay presencia de daño a la integridad psicológica por el comportamiento de uno de los progenitores en busca de su retaliación o venganza en contra del otro progenitor, ante ello el juez puede emitir una llamada de atención o variar la tenencia, no está regulado adecuadamente los niveles de daño o que detectado este accionar por los profesionales que apoyan al juez, se actúe en forma inmediata como debe ser ante el peligro o circunstancia de vulneración de derechos. Se podría decir que el juez tiene el libre albedrío de acuerdo a su criterio personal si varía o suspende la tenencia del niño. En el ámbito penal como bien lo afirmó Chávez (2018) no hay una regulación efectiva, porque la ley de violencia familiar sanciona la lesión a la integridad psicológica del niño, pero se carece de una regulación expresa de los niveles del daño psicológico (p,71). En diferentes legislaciones ya el fenómeno de interferencia alienantes esta considera como un delito, como lo vemos en Argentina, Brasil y México, así como en algunos Estados del país estadounidense. Bernabé (2014) también destacó esta criminalización necesaria porque el daño ocasionado es muy perjudicial tanto al niño y el padre o madre que recibe dicho rechazo, por ello después de una evaluación de las consecuencias, proponer que se legisle su incorporación del comportamiento en la legislación penal. (p,55).

Respecto a la subcategoría 02: **Programa deliberado de alienación**, como señaló Chacón (2019) estamos ante un fenómeno, ocasionado por el progenitor que, ante un divorcio conflictivo por una separación complicada, el progenitor que tiene al niño a su cuidado, realiza su venganza a través de la utilización de los hijos, manipulando la realidad y poniendo en contra del otro progenitor con una campaña premeditada de odio, rechazo, tirria temor entre otros (p,48). De acuerdo a Chacón (2019) estamos ante: Una conducta humana de uno de los progenitores que va incidir en el niño provocando desprecio o rechazo hacia el otro progenitor ocasionando un quiebre en la relación paternal o maternal, ello debido a un divorcio que termino en conflicto, o un enfrentamiento por la tenencia (p,111). En el derecho comparado al igual que la legislación ecuatoriana sin bien es cierta no regula la institución objeto de estudio, el juez tiene el libre albedrío para aplicar la legislación

especial del niño, en relación a suspensiones como en el caso de la patria potestad, que lo permite cuando se incurre o realizan actos que están tipificados en contra de los derechos del niño respecto a su cuidado y protección.

En el caso de la subcategoría 03: **Campaña de injuria y programación mental**, Miranda (2017) al respecto nos dijo: Los comportamientos de diversas conductas que lesionan los derechos fundamentales del hijo o hijos dentro del núcleo familiar, realizada por uno de los padres, que ocasionan daños de nivel psicológico con secuelas o consecuencias en el desarrollo integral del niño, muchas veces irreversible y que causan un grave perjuicio (p,28). En el caso de comportamiento de alienación parental constituye un mecanismo jurídico trascendental la aplicación del derecho de daños porque a través de ellos se garantiza el ejercicio pleno del derecho al desarrollo integral que tienen todos los hijos. Esta campaña es realizada en forma dolosa, en la mayoría de las investigaciones, el progenitor o la progenitora, calcula y pone en marcha un plan para que el niño o niña se aleje, rechace o tenga odio hacia el otro progenitor, dicha conducta es identificada por la labor del equipo multidisciplinario y sobre todo por el trabajo del psicólogo, que elabora una pericia.

En la categoría de la **vulneración del bien jurídico del derecho a la integridad del niño y adolescente**, Chávez (2018), precisó, que el Perú respecto a la vulneración de bienes jurídicos que pertenecen a la esfera del derecho de familia, el legislador es muy permisivo y no ha dictado normas que sancionen eficazmente al padre o madre que trasgrede los derechos que tiene que tutelar en relación a los niños. Así mismo Rivadeneyra (2020), respecto las estrategias que realiza uno de los ascendientes para lograr que el hijo quiebre el contacto o la relación natural que debe tener padres e hijos, lo realiza para su satisfacción personal que puede variar entre el despecho, odio, venganza, este difícil panorama vulnera entre los diferentes derechos, como el derecho a la integridad del niño y adolescente.

En la subcategoría 01: **Derechos fundamentales de la Convención de los derechos del niño y adolescente**, son los derechos que este instrumento internacional ha regulado y que el Perú lo ha insertado en la legislación de niños y adolescentes, sobre todo el respeto que se tiene que tener al principio del interés superior del niño, y todo lo que correspondió en torno a la relación continua,

amoroso y de afecto que tiene que tener con sus progenitores.

Torres (2016) Se ha determinado que en algunos casos la judicatura de familia, no contaba con el apoyo trascendental del equipo multidisciplinario o solamente estaba el profesional de psicología, y en muchos casos no se tomó en consideración la presencia de conductas alienadoras (p,8). Bernabé (2014) precisó que, a pesar de disposiciones en nuestro derecho positivo sobre la presencia de un daño sin maltrato físico o daño psicológico, no existe un marco legal sólido que busque la prevención y castigo para este tipo de comportamientos, muy al contrario, ese vacío incide a que se sigan cometiendo más este tipo de comportamientos que en otros países es severamente castigado (p,21). Esta realidad que presente deficiencias, limitaciones e inadecuadas políticas públicas vulnera derechos de los componentes de la familia, pero en especial de los más vulnerables como son los niños.

Respecto a la subcategoría 02: **Derecho a la integridad**, como manifiesta Bernabé (2014) que sobre este tipo de conductas por parte de uno de los progenitores, que afectan gravemente la entereza psicológica del niño y a uno de los ascendientes, ya el derecho comparado se ha pronunciado en forma rigurosa en cuanto a la sanción que no solo es civil, como suspensión o limitación a la patria potestad y tenencia, sino que ingresa a la esfera penal como el caso de México, Brasil y otros países que lo consideran como un delito (p,7).

Baader (2014) señaló que el daño al **Derecho a la integridad tutelado por la constitución de 1993**, es un accionar que muchas veces se da dentro de los primeros meses del término de la relación conyugal, es la etapa donde la madre junto con el niño o niña ingresan a un rechazo u odio contra el progenitor (p,33). Así mismo el código penal recepciona como delito todo tipo de lesión a dicho bien jurídico. social; son los casos, p. ej. de pérdida de un miembro o deformidad. La integridad psicológica del niño es el derecho que más se afecta, con un comportamiento de interferencia parental, porque va generar un daño psicológico muchas veces irreversible que deterioran y perduran por mucho tiempo, este tipo de comportamientos, es sancionado por el instrumento más importante de la tutela de los bienes jurídicos de todos los niños y la norma rectora, objeto de investigación,

es el que más se defiende en dicho documento, y que la legislación peruana ha recepcionado.

En el caso de la subcategoría 03: **Desarrollo integridad psicológica protegido por el Código de los niños y adolescentes.** Acevedo (2020), señaló que se ha podido identificar que, en los casos, donde hay presencia del síndrome, el caso más habitual es echarle la culpa al otro progenitor de los problemas que hay en la casa (p,72), o como precisó Valdivieso (2017), la alienación parental ya no es un tema aislado, sino que se ha identificado en diversos juzgados de familia, siendo las madres en un alto porcentaje la que ejercen dicha programación, siendo la vulneración del Desarrollo integral del niños y adolescente, el efecto más perjudicial en este tipo de acciones (p,43). Como bien señaló alemán (2020) la labor de desprestigio que realiza en contra de uno de los progenitores, no se detiene allí, sino que el padre o madre que realiza el programa de rechazo hace una extensión a los familiares del niño o niña, e impide y también los involucra como parte del problema (p,63). Entonces el rechazo no solo es al progenitor sino a su entorno familiar. Muñoz (2020), respecto a las interferencia alienadoras, y la vulneración del Desarrollo integral del niños y adolescente, precisó que “es trascendental la identificación de las conductas alienadoras y de las secuelas en el niño para dicha labor, se requiere la participación de profesionales de diversas áreas, pero el que tiene un rol trascendental es el psicólogo” (p,56), pero que ha hecho su especialidad en la esfera del niño y que pueda a través de su informe psicológico determinar si se cometió el comportamiento alienante, esta pericia tiene un rol trascendental, porque en la esfera jurídica es considerada una prueba científica, por ello el profesional de psicología va aplicar la metodología científica para que esta sea considerada una prueba jurídica fiable y que pueda ser corroborada.

Por ello se exige que el profesional de psicología sea un especialista en el tratamiento de los niños que están en conflictos y que pueda identificar si hay rasgos de factores alienantes u obstructivos o influencia negativa del padre en su comportamiento, ello se adicionara con la declaración del padre o madre o de los familiares que se requiera para poder contrastar todas las pruebas y determinar si hay una interferencia parental.

III. MARCO METODOLÓGICO

Este capítulo va tratar de la esfera metodológica, esto es las herramientas e instrumentos, que se van a utilizar para el desarrollo de la investigación, y lograr el mejor recojo de datos. Es un estudio **cualitativo**, según Hernández (2014, enfocado en la reflexión sobre las experiencias y opiniones de los participantes de la investigación, de esta manera, no se quiere la demostración de una hipótesis, sino la determinación subjetiva de la vida humana(p,112). Este informe de investigación de acuerdo a Valderrama (2014) se fundamenta en una investigación cualitativa, puesto que accede a sus resultados mediante la búsqueda de información de naturaleza jurídica a través de interrogantes realizadas directamente a los involucrados en el problema (p, 239).

3.1. Tipo y diseño de Investigación

Tipo: **Investigación Básica**, que no tiene objetivos experimentales contiguos, sino con la intención de aumentar los conocimientos en relación al tema en estudio. Este estudio investiga no solo las bases teóricas, revisa los pronunciamientos de las diversas judicaturas e instancias, así como la experiencia y derecho comparado.

Se usó la **Teoría Fundamentada** (*grounded theory*), quiere decir que los resultados emergen de la teoría basada en los datos enfocados en la aplicación de entrevistas y/o revisión de documentos.

El nivel es **Descriptivo**, tomando en cuenta lo dicho por Valderrama (2014) este estudio examinará y registrará las causas y consecuencias de hechos o fenómenos jurídicos en la esfera de las ciencias sociales (p, 159). Lo que se busca es describir las conductas de interferencia parental en especial el Síndrome de Alienación parental, el desarrollo teórico alcanzado hasta la actualidad, la jurisprudencia al respecto.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Para los efectos epistemológicos de las investigaciones cualitativas se utilizan las categorías, con una función análoga a las categorías en las investigaciones cuantitativas (Kuckartz, 2019, p. 6). Además, se desglosan las subcategorías con el rol de los indicadores cuantitativos.

Para efectos de la este informe de investigación se seleccionó una categoría independiente y una categoría dependiente, contando cada una con sus respectivas subcategorías. A continuación, se mencionan:

La **categoría independiente** de la investigación es: Síndrome de interferencia parental

Sus **subcategorías**: **Sub categoría 1.** Falta de una sanción al progenitor alienante. **Sub categoría 2.** Programa deliberado de alienación. **Sub categoría 3.** Campaña de injuria y programación mental.

La **categoría dependiente** fue: Vulneración del bien jurídico del derecho a la integridad del niño y adolescente.

Sus **subcategorías**: **Sub categoría 1.** Convención de los derechos del niño y adolescente. **Sub categoría 2.** Derecho a la integridad tutelado por la constitución de 1993. **Sub categoría 3.** Derecho a la integridad psicológica protegido por el Código de los niños y adolescentes.

Para efectos de desarrollo metodológico se presenta a continuación la matriz de categorización definiendo conceptual y operacionalmente las categorías y subcategorías mencionadas.

Tabla 1 Matriz de categorización

Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategorías
Síndrome de interferencia parental	Son los comportamientos obstructores del contacto entre el padreo madre y el hijo o hijos que tiene su custodia o guarda.	A través de entrevistas a los conocedores de la problemática se podrá recepcionar la percepción de la problemática.	Sub categoría 1. Falta de una sanción al progenitor alienante. Sub categoría 2. Programa deliberado de alienación. Sub categoría 3. Campaña de injuria y programación mental.
Vulneración del bien jurídico del derecho a la integridad del niño y adolescente.	El derecho a la integridad del niño, es tutelado porque nadie puede afectar el normal desarrollo del niño en su desarrollo como persona.	A través de entrevistas a los conocedores de la problemática se podrá recepcionar la percepción de la problemática.	Sub categoría 1. Convención de los derechos del niño y adolescente. Sub categoría 2. Derecho a la integridad tutelado por la constitución de 1993. Sub categoría 3. Derecho a la integridad psicológica protegido por el Código de los niños y adolescentes.

3.3. Escenario de estudio

Para el cumplimiento de sus fines, tiene que tener un área o un espacio para realizar la observación del objeto de estudio, aplicación de instrumentos, recepción de los datos en torno a la investigación. Como señaló Ramos (2016), en el caso del escenario de estudio se realizará: Primero se tiene que seleccionar cual va ser el lugar donde se va realizar la investigación, cual es el escenario de donde se va recepcionar los datos relevantes para trabajar en la investigación, por ello es importante para esta decisión, reflexión, estudio y análisis de dicho lugar.

Para este escenario es indispensable cavilar el mejor lugar para obtener dicha información, y que dicho escenario sea accesible, esto es que no existan barreras para poder obtener la información o si la existen ellas se puedan franquear con la formalidad que se puede hacer uso en forma comprensible.

Se ha seleccionado la jurisdicción donde el investigador tiene acceso por su quehacer judicial como es la Judicatura de Huacho. De dicha judicatura se ha seleccionado un juez y un fiscal, así como a los abogados que también han ejercido su profesión en dicho escenario.

3.4. Participantes

Son los profesionales que conoce los procesos de tenencia y los casos de interferencia parental que se presenta en ellos, por ello se ha seleccionado como población para su análisis y estudio a los que están en contacto con dichos procesos.

Como manifestó Ramos (2016), Son los profesionales conocedores de la problemática y están inmersos en este tipo de procesos penales y los casos en torno al bien jurídico de la vida, por ello se ha seleccionado como población para que nos de su percepción del problema.

Los entrevistados son los siguientes:

Tabla N° 01

ENTREVISTADO	OCUPACIÓN	DEPENDENCIA
ALFARO PONCE, Víctor	Abogado Litigante	Ponce y aliaga & asociados
DE LA CRUZ DE ALVAREZ, Paula	Abogada Litigante	Juris Consult Group
CRUZ KAFDECH, Anthony	Abogado Litigante	Estudio Vera asociados
GONZALES CONCHA, Everth	Abogado Litigante	Independiente
GIRON BUSTIOS, Clodomiro	Abogado Litigante	Girón Bustios asociados
MINCHAN VIGO, Víctor	Juez Penal	Corte Superior de Huaura
MARTÍNEZ ABURTO, Rosario,	Fiscal de familia	Corte Superior de Lima Sur
VERA LUJAN, Braulio,	Abogada Litigante	Estudio Vera asociados
CABALLERO TORRES, Reyna,	Abogado Litigante	Caballero & León asociados
CAMPOS PEREYRA, Cesar	Abogado Litigante	Estudio jurídico Campos SAC

Fuente: Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La entrevista, que como señaló Hernández (2010) es el contacto directo con la entrevistada, con la persona que es parte de la investigación. En este caso a los profesionales del derecho, que ven el tema en la esfera judicial que en este caso son los abogados que son los que incoan la demanda de tenencia, como los que hacen la defensa. Así también se ha tenido coordinaciones con los profesionales

del derecho, como son los abogados, que ha visto este tipo de temas en su quehacer profesional.

Tabla N° 02

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS		
(Guía de Entrevista)		
DATOS GENERALES	CARGO	PORCENTAJE
Mgtr. Rolando Javier Vilela Apon	Catedrático de la Universidad César Vallejo	95%
Dr. Tito Capcha Carrillo	Catedrático de la Universidad César Vallejo	95%

Fuente: Elaboración propia

Análisis de fuente documental: Es la técnica o el método puede ser considerado como la identificación del documento seleccionado y la representación del mismo. Sánchez y Vega (2003) señaló que, a través de un documento secundario, se va identificar uno primario con la finalidad de sintetizar, organizar, analizar el contenido (p. 3).

Guía de análisis de fuente documental: Estamos ante la manifestación de la técnica seleccionada que anteriormente hemos referido, abordo el análisis de la jurisprudencia respecto a la presencia de las interferencias parentales, así mismo se abordo el derecho comparado que regula en derecho positivo penal dichas interferencias.

Tabla N° 03

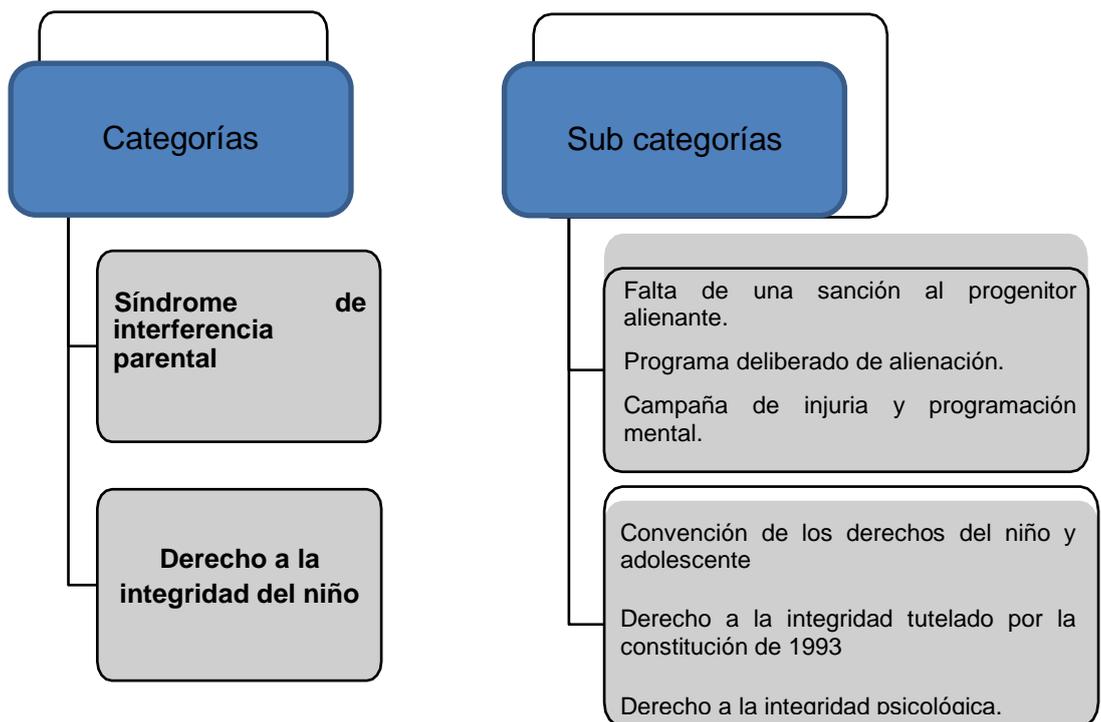
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de Análisis de Fuente Documental)		
DATOS GENERALES	CARGO	PORCENTAJE
Mgtr. Ángel La Torre Guerrero	Catedrático de la Universidad César Vallejo	95%
PROMEDIO		95%

Fuente: Elaboración propia

3.6. Procedimiento

De acuerdo a la naturaleza de la investigación el método que se utilizó es según Hernández, et al (2014) la triangulación de métodos para obtener datos, que se inició a través de un plan de análisis con la finalidad de recolectar y organizar los datos obtenidos en torno a las categorías seleccionadas como interferencia parental y derecho a la integridad del niño, ante ello se elaboraron las conclusiones que están guarnecidos de confiabilidad a través de los resultados que se ha obtenido. En síntesis, se hizo la recolección de la información relevante, así como se transformaron y se hizo la verificación y en ese sentido se respondió a los objetivos. Para tal finalidad, la unidad de análisis correspondió a:

Figura N° 01



Fuente: Elaboración propia

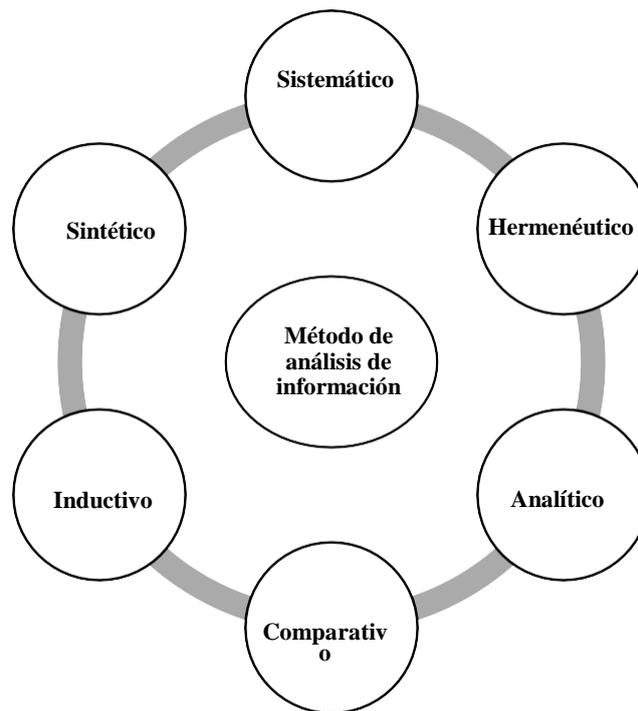
3.7. Rigor científico.

Está dado por las relaciones de lógica y coherencia entre los referentes teóricos citados y los análisis del autor. En base a los autores citados se tiene un criterio de selección de credibilidad basada en los repositorios de universidades de prestigio y las revistas científicas arbitradas e indexadas contando por ello con la auditabilidad de los jurados expertos. De igual forma los instrumentos que se aplicaron tuvieron la validación de informantes expertos, por lo tanto, tienen total confidencialidad y aplicabilidad (Hernández et al, 2010) de igual forma se realizaron las citas y referencias bibliográficas respetando las normas APA para otorgar la confiabilidad propia del respeto a los autores destacados en el tema y a los antecedentes del presente estudio.

3.8. Método de análisis de datos.

Para el cumplimiento de la triangulación se utilizaron diversos métodos para ser utilizados en la interpretación de los resultados obtenidos, estudiados, analizados donde se observó una idónea teoría fundamentada; entre ellos utilizamos el método **sistemático**, el cual consiste en la aplicación del método cualitativo de recepción de la percepción de los conocedores del tema a través de la técnica de la entrevista; **hermenéutico**, porque el trabajo de conocer su percepción nos permitió tener diferentes lecturas sobre el tema, dicha interpretación se realizó en base a los datos recopilados sobre la temática objeto de investigación; utilizamos también el **analítico**, en la aplicación de entrevistas en base a interrogantes que se desprende de las categorías y subcategorías, se obtendrá respuesta de personas que conocen la problemática y podrá dar una versión en base a conocimiento amplio de la temática, **comparativo**, porque de las diferentes respuestas que dieron los conocedores del tema, hay puntos coincidentes y puntos discordantes ante la premisa planteada; **inductivo**, porque tuvimos como punto de partida el sustento de la literatura especialidad del tema, y nos trasladamos a la percepción de los que participan en calidad de expertos; **sintético**, porque de los datos obtenidos se hizo la extracción de lo más trascendental para la investigación.

Figura N° 02



Fuente: Elaboración propia

3.9. Aspectos Éticos

La tesis está elaborada respetando los aspectos éticos y legales asumiendo las teorías, el contexto social, los instrumentos y la identidad del investigador con lo investigado (Nigar, 2020). En este sentido se respetaron los lineamientos de la "Guía de productos de investigación de la Universidad Cesar Vallejo", cumpliendo con los estándares científicos propios del enfoque cualitativo, siendo permanentemente revisados por el asesor metodológico de la universidad. También, se siguieron las normativas de APA en su sexta edición, cumpliendo con el debido respeto al derecho a la propiedad intelectual.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Este capítulo es medular en la investigación porque recoge la información relevante de las principales fuentes que tiene la investigación, esto es los que se desempeñan en el quehacer judicial y conocen de cerca los problemas que giran en torno al niño, cuando está dentro de un conflicto, donde uno de los padres utilizar acciones de interferencia parental, en total perjuicio no solo del niño, con consecuencias muy dañinas, sino también la progenitor o la progenitora que recepciona dicha interferencia parental.

Habiendo logrado obtener el consentimiento de los concedores del problema de investigación, se coordinó con ellos para tener su percepción del problema y sustentar la validez de la categoría principal, habiendo desarrollado las bases teóricas, que correspondió a la investigación, precisando la metodología que se trabajó, la investigación, se procedió a la aplicación de dichos instrumentos, con los siguientes resultados:

Inventario de resultados de la guía de entrevista

Objetivo general: Determinar cuál es la relación entre el Síndrome de alienación parental y la vulneración del bien jurídico del derecho a la integridad del niño y adolescente. Judicatura de Huacho.2020

Preguntas:

¿Como la falta de tipificación del síndrome de interferencia parental vulnera los derechos del niño?

Al formularsele la entrevista a los especialistas dijeron:

Alfaro, (2021) respondió: porque las interferencias parentales no tienen una regulación transparente o precisó, la ley de violencia familiar, regula sanciones de índole civil, también el juez tiene la potestad de suspender la patria potestad cuando identifique a un progenitor con conductas alienadoras, aun a si el síndrome de alienación parental no tiene una regulación específica en el derecho positivo peruano, realidad que debe de cambiar.

En relación a la interrogante **De la cruz (2021)**, respondió que es: una cruda realidad que, en nuestros días, seamos testigos de un notable aumento de las conductas de interferencia parental, que ya se habían identificado desde el 2010, con la sentencia casatoria que se pronunció sobre el tema y dio el inicio de una serie de sentencias, que ha llevado al legislador a incluirla en la legislación de violencia familiar, pero no ha legislado acciones acorde con la magnitud del daño ocasionado, solo se observa una sanción en la esfera civil, esto es la tenencia del niño.

Sobre la premisa **Cruz (2021)**, argumentó: existe la facultad del juez de aplicar la sanción que considere necesaria, como el cambio de la custodia del niño, cuando se advierte un comportamiento que atenta contra los derechos del niño, como son las conductas de interferencia parental o lo que es conocido en el quehacer judicial como Síndrome de Alienación Parental.

Sobre la pregunta realizada **Gonzales (2021)**, precisó: Un cuestión trascendental en la esfera jurisdiccional es la valoración de los medios probatorios por parte de los juzgadores, esto es la etapa probatoria, donde determinara si hay alienación o no. Las acciones difamatorias están íntimamente ligadas a la separación de la pareja, hay un antes y un después: el antes, cuando se decide separarse, y el después, cuando uno de los progenitores empieza con la programación de denigración. Actualmente hay una normatividad permisiva con este tipo de acciones, en la realidad mexicana como brasileña, este fenómeno analizado es considerado un delito y como tal es tratado.

Por otro lado, **Girón (2021)**, señaló que: si existe una sanción en la legislación especial en torno a los niños, el tema está que dicha sanción es muy endeble y no frena el comportamiento de muchos padres que ven en el fenómeno alienante una forma de castigar al otro progenitor. Respecto a una sanción penal, si estamos de acuerdo con que se incluya en el derecho sustantivo penal dicha conducta.

Sobre esta premisa **Minchan (2021)**, al respecto precisó: si hay una sanción, no especifica, pero que los jueces lo vienen aplicando según la gravedad del caso o del daño que identifique, que debería ser más específica y precisar el nivel del

daño psicológica y evaluar una sanción en la esfera penal como en otros países es una tarea del legislador peruano.

Sobre esta interrogante **Martínez (2021)**, respondió: hay una sanción civil, que el juez puede aplicarla en su libre albedrío, pero se requiere una protección más efectiva, que como hemos visto, con el transcurrir de los años, se ha implementado en otros países la incorporación de esta conducta en el ámbito penal, donde la sanción es muy rigurosa, porque se vulnera los derechos fundamentales del niño y también del padre que recibe el efecto alienador.

Por su parte **Vera (2021)**, dijo: si porque el perjuicio es grave en los niños y en el padre o madre, por ello estoy de acuerdo que exista una sanción penal, como lo tiene el derecho comparado.

Así mismo **Caballero (2021)**, respondió: al no haber sanción el padre o madre que realiza dicho programa, crece la impunidad, por ello estoy de acuerdo con la proposición de existir una sanción

Respecto a la interrogante **Campos (2021)**, nos dijo: porque cada vez son más los casos que se conocen que se realizan estos actos de interferencia entre una normal relación entre padres e hijos, que no le importa al padre que comete dichos actos, el daño que genera al niño.

Objetivo Especifico 1: Demostrar de qué manera la falta de una sanción al progenitor alienante vulnera la Convención de los derechos del niño y adolescente.

¿Como la falta de sanción efectiva del síndrome de interferencia parental vulnera los derechos del niño?

Al formularse la entrevista a los especialistas dijeron:

Sobre la interrogante **Alfaro, (2021)** respondió: por las razones expuestas anteriormente esta sanción no permite que se sanciones al padre alienador en forma efectiva y acorde al daño ocasionado al niño.

Por su parte **De la cruz (2021)**, señaló: porque la norma es muy permisiva y

alienta a que los padres tengan ese tipo de comportamientos, y no observen el grave daño que le pueden causar a su hijo.

Tenemos por lo tanto la respuesta de **Cruz (2021)**, argumentó: si hay una sanción, lo criticable es que esta no está acorde con la magnitud del daño causado por el progenitor.

Al respecto **Gonzales (2021)**, precisó: como en la respuesta anterior dicha falta de sanción alienta la impunidad.

Sobre la premisa **Girón (2021)**, señaló que: si existe una sanción en las esferas civiles y especiales, lo que no existe es una severidad al aplicarlas, ello queda al criterio del juez.

Así mismo **Minchan (2021)**, al respecto precisó: si hay una sanción, sanción tibia, muy débil, pero la hay, en todo caso se debe aplicar mayores sanciones no solo se debe quedar en la variación de la tenencia.

Por su parte **Martínez (2021)**, respondió: es muy perjudicial que las sanciones sean limitadas y estén al criterio del juez, que muchas veces no analiza la presencia del síndrome.

Respondió a la pregunta **Vera (2021)**, dijo: totalmente perjudicial, por ello comparto la posición del investigador del ingreso de esta figura a la esfera penal.

En relación a esta interrogante, **Caballero (2021)**, respondió: debe ser sancionado no solo en el ámbito civil, sino que concordamos que debe imponerse una pena.

En cuanto a esta pregunta, **Campos (2021)**, nos dijo: al no haber sanción, no hay porque limitarse en algunos casos de respetar dichos derechos, de allí la pertinencia de la inclusión de la norma.

¿Cuáles son las sanciones civiles y penales cuando se vulnera el Derecho a la integridad psicológica protegido por el Código de los niños y adolescentes?

Al formularse la entrevista a los especialistas dijeron:

Alfaro, (2021) respondió: las sanciones son variación de la tenencia compartida, se ordena el seguimiento de terapia a los afectados de la alienación parental, todo ello resulta insuficiente, debe existir normas precisas de sanción al progenitor que comete dichas acciones.

De la cruz (2021), respondió: en la esfera civil, el juez tiene la libre potestad en base a la valoración de las pruebas presentadas muchas veces por el equipo multidisciplinario de imponer una sanción civil, nos referimos a la suspensión, o variación de la patria potestad que tiene uno de los padres que ha utilizado ese derecho para perjudicar a su ex pareja.

Cruz (2021), argumentó: el juez civil va intervenir en forma inmediata para interrumpir el comportamiento obstructivo de la relación entre padres e hijos, y va ordenar la variación de la tenencia, y otorgar la tenencia al padre o madre perjudicado, además derivara una investigación en el ámbito de la ley de violencia familiar y detectar el daño ocasionado, para su sanción correspondiente.

Gonzales (2021), precisó: las señaladas en el derecho sustantivo civil como es la variación de la tenencia, cuando se identifica esta forma de maltrato en la esfera psicológica.

Girón (2021), señaló que: por el ámbito civil es la variación de la tenencia y por el ámbito penal una sanción si es demostrado el maltrato.

Minchan (2021), al respecto precisó: están reguladas primero en el código de los niños y adolescentes y después en la legislación especial de violencia familiar, la Ley N° 30364.

Martínez (2021), respondió: la sanción civil una vez identificado el comportamiento de interferencia parental es la variación de tenencia, sanción penal no existe en la legislación peruana.

Vera (2021), dijo: en el caso del niño y adolescente las pertinentes a la patria potestad, la legislación penal sanciona la vulneración a la integridad, pero o

respecto al síndrome de alienación parental.

Caballero (2021), respondió: solo el retiro de la tenencia, cuando se identifica los comportamientos de interferencia como el síndrome de alienación parental. Esto en la esfera civil.

Por otro lado, **Campos (2021)**, nos dijo: la variación, suspensión de la tenencia en el padre o madre que realiza el comportamiento alienador.

Objetivo Especifico 2: Precisar cómo el programa deliberado de alienación vulnera el derecho a la integridad tutelado por la constitución de 1993.

¿De qué manera la programación deliberado de interferencia parental afecta la integridad psicológica?

Al formularse la presente premisa precisaron:

Alfaro, (2021) respondió: el poner a un hijo contra el otro progenitor, cualquier sea la forma que utilice, engaño, mentiras, programación de odio o rechazo, transgrede los derechos del padre o madre que recepciona la alienación, como del niño, que es el más perjudicado, porque su integridad se ve mellada y los daños a su integridad psicológica puede ser muy perjudicial.

Por su parte **De la cruz (2021)**, precisó: de todas las formas que genere un perjuicio al derecho a la integridad psicológica del menor, se sitúa en riesgo de uno de los bienes jurídicos más preciados.

Sobre la premisa **Cruz (2021)**, argumentó: existe una realidad que cada vez se vuelve más común, y es el caso de los progenitores que después de la separación por diversos motivos (se separan por problemas económicos, incompatibilidad de caracteres, celos, etc.), le echa la culpa de la separación, o guardan un rencor u odio terrible a su expareja y muchas veces sin medir el daño ocasionado ponen en contra al hijo contra el otro progenitor.

Tenemos que **Gonzales (2021)**, precisó: cuando comienza a indisponerlo a realizar un trabajo de desprestigio, haciendo ver que el otro progenitor es el malo o culpable de los problemas que relación ha tenido y pone lamentablemente en el

medio de la disputa al hijo.

Al respecto **Girón (2021)**, señaló que: desde que se pone en cualquiera de las modalidades en contra a un hijo con su padre o madre, ya estamos ante un comportamiento alienador, y se exige ya no solo una sanción civil, como es la variación de la tenencia, sino una sanción punitiva, por el daño que ocasionan a la sociedad, a la familia, y especialmente al niño.

Minchan (2021), al respecto precisó: programas, campañas, estrategias de un padre o madre en contra del otro, sin importar el daño que se haga al niño.

Por su parte **Martínez (2021)**, respondió: está demostrado por los estudios en la esfera médica que las acciones de interferencia parental por parte de uno de los progenitores generan daño y secuelas en la integridad psicológica.

Vera (2021), dijo: de todas las maneras, donde la conducta del progenitor este entorno del síndrome de alienación parental y cauce violencia psicológica al niño

Caballero (2021), respondió: con insultos, ofensas, contar una historia creada al hijo, echarle la culpa de la actual situación como pareja, inmiscuirlo en los problemas, echarle la culpa al otro progenitor de la separación y todas las formas que trate de separar a padres contra hijos.

Campos (2021), nos dijo: a través de actos obstructivos o de alienación parental que lamentablemente no está regulado específicamente, solo hay preceptos legales que se relacionan al tema, pero nada en concreto. No tenemos en el derecho positivo una regulación concreta en torno a la interferencia parental que realiza uno de los progenitores.

Objetivo Especifico 3: Evaluar en qué medida la Campaña de injuria y programación mental, vulnera el derecho a la integridad psicológica protegido por el Código de los niños y adolescentes.

¿De qué manera la programación dolosa de interferencia parental afecta la integridad psicológica?

Al formularse la entrevista a los especialistas dijeron:

Respondió a esta pregunta **Alfaro, (2021)** respondió: porque es un accionar que evita que exista el natural contacto entre padre e hijos, ello es una obligación, está protegida por los tratados internacional de tutela de los derechos del niño, por lo tanto, la judicatura tiene que sancionar este acto de obstrucción al derecho de contacto o relacionarse entre padres e hijos.

Por otro lado, **De la cruz (2021)**, señaló: la campaña tiene un objetivo perjudicar al otro progenitor, pero el agresor no se da cuenta que perjudica al niño, coartando sus derechos fundamentales.

Cruz (2021), argumentó: porque dicha campaña no permite que estén en relación con sus progenitores, que como señaló la Convención de los derechos del niño es un derecho que le pertenece a los padres y a los hijos. Si es no se da, se debe sancionar no solo en la vía civil, sino en la vía penal.

Tenemos la respuesta de **Gonzales (2021)**, el cual precisó: con el accionar de cualquiera de los padres, que pretenda separar o hacer que el niño rechace a su padre o madre, a ello se une una legislación que adolece de falencias en el cumplimiento de los principios rectores emitidos por la Convención de los derechos del niño, como el interés superior del niño y la vulneración de la integridad psicológica del niño y adolescente.

Tenemos la respuesta de **Girón (2021)**, señaló que: con la intención dolosa de querer perjudicar al otro progenitor, no importándole las graves vulneraciones a los derechos del niño.

Minchan (2021), al respecto precisó: con las diferentes acciones en contra del otro progenitor y del niño, por ello debe intervenir las normas rectoras del derecho penal que son las indicadas en el título preliminar de nuestro código penal.

Respondió a la interrogante **Martínez (2021)**, respondió: todas las conductas más controversiales y repudiadas en la esfera del derecho de familia, que lamentablemente ha ingresado a la esfera punitiva, porque su accionar ocasiona un daño psicológico a la parte más vulnerable de la familia.

Por su parte **Vera (2021)**, dijo: a través de lo que busca la campaña es separar, o lograr una gran brecha entre padres e hijos.

Caballero (2021), respondió: con la lista de acciones contrarias a una relación normal entre padres e hijos, que el padre o madre alienador busca en todas las formas.

Campos (2021), nos dijo: porque todas las formas que traten de alejar a un niño con su padre son perjudiciales para el normal desarrollo del niño, integridad, integridad psicológica, y otros derechos fundamentales.

¿De qué manera el accionar alienante del progenitor vulnera la integridad del niño?

Al formularse la entrevista a los especialistas dijeron:

Respondió a la interrogante **Alfaro, (2021)** respondió: desde el momento que obstruye la relación entre padres e hijos, de la forma que sea, pero en este caso poniendo en contra al otro progenitor.

De la cruz (2021), señaló: uno de los padres, programa una estrategia de rechazo, odio, tirria contra el otro progenitor que no tiene la custodia por orden de la judicatura, este comportamiento va vulnerar un derecho que esta tutelado por la Constitución que es el derecho a la integridad en todas sus dimensiones en especial el derecho a la integridad psicológica.

Cruz (2021), argumentó: porque afecta derechos fundamentales que están reconocidos en los instrumentos internacionales y nacional.

Sobre la interrogante, **Gonzales (2021)**, precisó: porque la influencia en el niño va generar una serie de consecuencias negativas, en la relación entre padres e hijos y en la propia salud física y psicológica del niño.

Girón (2021), señaló que: desde que uno de los progenitores, comienza sus actos alienantes, como la injuria, mentiras, echar la culpa al otro progenitor de la situación en que se encuentra, para que el niño tenga un rechazo contra el otro progenitor.

Respondió **Minchan (2021)**, al respecto precisó: desde que inicia la influencia de Repudio y tirria contra el otro padre o madre, dichos actos que se hacen de diferentes modalidades vulneran la integridad psicológica del niño y uno de los padres, la integridad psicológica es muy sensible en la corta edad de los niños, porque puede dejar secuelas perjudiciales que pueden durar mucho tiempo, por ello se coinciden con la propuesta de sancionar penalmente dicho comportamiento.

Martínez (2021), respondió: la programación en el niño de rechazar a su otro progenitor, utilizando diversas formas, que tiene una finalidad esto es ocasionar un quiebre del vínculo con el progenitor.

Vera (2021), dijo: cuando se ejerce la violencia psicológica en cualquier de las modalidades de la interferencia parental.

Caballero (2021), respondió: desde que incumplen con la responsabilidad conjunta de la educación y bienestar del niño, porque tratan de ingresar a su mundo interno para crear una falsa percepción respecto al otro progenitor, afectando los derechos tanto del padre o madre como los derechos del niño.

Campos (2021), nos dijo: desde la creación de odio, rechazo, en contra del otro padre o madre, no tiene en cuenta el bien jurídico de la integridad que tiene todo persona y en especial el niño.

¿Cómo los vacíos legales en torno al daño psicológico vulneran la Convención de los derechos del niño y adolescente?

Al formularse la entrevista a los especialistas dijeron:

Respondió a la interrogante **Alfaro, (2021)** respondió: como se ha manifestado la falta de una regulación específica y la actual ley de violencia familiar, que tiene una regulación endeble al respecto, perjudican los derechos del niño, no hay una regulación en el ámbito civil precisó, porque está a criterio del juez, la decisión de la variación de la tenencia, y tampoco tiene una regulación sancionadora respecto al nivel de daño psicológico ocasionado, de allí la urgencia de una configuración penal al respecto.

En relación a la interrogante **De la cruz (2021)**, manifiesta: porque permite que sucedan dichos actos o comportamientos, porque el padre o madre que hace los actos alienantes sabe que no hay una sanción efectiva por su comportamiento.

Por su parte **Cruz (2021)**, argumentó: más que vacíos legales hay una diferente interpretación de los juzgadores, y la falta de una norma incide en que muchas veces no se tome en cuenta tomar medidas respecto a tan preocupante problema.

Gonzales (2021), precisó: dichos vacíos legales, no permiten que el juzgador pueda actuar directamente contra el agresor y sancionarlo como se merece, sobre todo porque el daño se hace a dos actores, como es el progenitor y el niño.

A la interrogante **Girón (2021)**, señaló que: al no existir una norma que sancione dicha conducta ello incide en que los padres sigan actuando impunemente, y dañen a su anterior pareja y a los niños.

Minchan (2021), al respecto precisó: hay una legislación tacita, donde el juez tiene libre albedrío para aplicar dichas sanciones, obviamente en la esfera civil y también en la especial, pero es cierto la necesidad de mantener una configuración legal específica.

Martínez (2021), respondió: no hay una sanción penal, e incluso la variación de la tenencia es a criterio del juez, por lo tanto, es necesario que se incluya una regulación al respecto acorde a las normas rectoras que están en los tratados internacionales, la Constitución y la legislación especial de tutela de los derechos del niño.

Vera (2021), dijo: porque al no haber una ley expresa con nombre propio se deja en manos de la judicatura el pronunciamiento, que muchas veces no se aplica, por la falta de un sustento jurídico sólido para sancionar al padre o madre que realiza dicho accionar, estoy de acuerdo con la posición del investigador de incluir a dicho comportamiento como un delito, porque hay una vulneración de derechos que perjudica a lo más importante de la sociedad como es la familia, personificado en los padres y el hijo.

Caballero (2021), respondió: como señaló la interrogante se vulnera derechos fundamentales y está en manos del legislador no permitir dicha situación y poner en vigencia una ley al respecto, para frenar dichos comportamiento por parte de ciertos padres y que obtengan la sanción que correspondió.

Respondió a la interrogante **Campos (2021)**, quien nos dijo: porque se permite vulneración de una serie de derechos fundamentales como el derecho al contacto con la familia, el derecho a la integridad, el derecho a tener una familia entre otros.

¿Desde cuándo se afecta la integridad psicológica del niño?

Al formularse la entrevista a los especialistas dijeron:

Alfaro, (2021) respondió: desde el momento que se hace efectiva el comportamiento alienador por uno de los progenitor que no repara en el daño que ocasiona a su hijo y solo quiere obtener venganza en el otro progenitor, a través de su hijo, que lo ve como instrumento de castigo.

De la cruz (2021), manifiesta: cuando se atenta contra los derechos del niño como el derecho a la integridad psicológica.

Respondió a la interrogante **Cruz (2021)**, quien argumentó: Desde el inicio de la programación en contra del otro progenitor.

Gonzales (2021), precisó: cuando empieza con el trabajo de alienación deliberada en contra de su expareja.

Girón (2021), señaló que: desde la puesta en acciona su programación mental en el niño y en contra del otro progenitor

Minchan (2021), al respecto precisó: desde la receptación del odio, que tiene el progenitor y lo incuba en su hijo o hijos para generar el rechazo y odio hacia el otro padre o madre.

Martínez (2021), respondió: cuando inicia su programación de rechazo, odio, y distanciamiento.

Vera (2021), dijo: Desde la recepción del contenido programático del odio y rechazo hacia el otro padre o madre.

Caballero (2021), respondió: Como ya se ha manifestado, el comportamiento de interferencia parental que tiene su modalidad más relevante en el síndrome de alienación parental, se inicia con un conjunto de acciones que está destinado a generar rechazo, si este se logra, crea una grave afectación en la integridad psicológica del niño, allí es donde se inicia el daño que muchas veces puede ser irreversible.

Campos (2021), nos dijo: cuando capta lo transmitido por el padre o madre que quiere generar el rechazo hacia el otro.

Inventario de resultados de la guía de análisis de fuente documental.

Es trascendental realizar el análisis de los documentos recepcionados para el sustento de la tesis como son los pronunciamientos jurisprudenciales tanto en la esfera nacional, como internacional sobre interferencia parental, en su modalidad más relevante como es el Síndrome de Alienación parental.

Objetivo general es: Determinar cuál es la relación entre el Síndrome de interferencia parental y la vulneración del bien jurídico del derecho a la integridad del niño y adolescente. Judicatura de Huacho.2020.

1. Casación sobre el Rol del Estado en la protección del niño en la identificación de la interferencia parental.

El Estado tiene un rol de tutela los derechos de todos los ciudadanos en especial de los menos favorecidos como es el niño, la madre gestante y el adulto mayor, y en esta labor tiene un rol trascendental el juez, Como señaló la **Casación N° 1272-2016. Lima Norte**, el juez es el encargado de impartir justicia por la potestad dada por el Estado, y el previa evaluación otorgara la protección correspondiente cuando identifique que los derechos del niño han sido vulnerados. En el caso del niño manifiesta, que el instrumento rector es la legislación especial del niño es el Código del Niño y Adolescente, que ya no considera al niño objeto de tutela de derechos sino le reconoce al niño como sujeto de derechos, por lo tanto,

tiene todos los derechos que los tratados internacionales y la normativa interna partiendo desde la constitución le reconocen.

2. Casación sobre la identificación de la interferencia parental por el equipo multidisciplinario.

La **Casación 1873-2015**, se pronuncia sobre el rol que tiene la pericia para identificar el daño físico o psicológico, en este último elaborado por los profesionales de psicología que van a presentar un informe psicológico, que es considerado como un medio de prueba y tiene calidad de prueba científica. En el ámbito de familia y los problemas relaciona con los niños en los procesos de tenencia, régimen de visitas, violencia familiar entre otros, donde están involucrados el niño y el adolescente, tiene un rol preponderante y determinante, el equipo multidisciplinario, que se ha convertido hoy en día, no solo en un auxiliar de la labor del juez sino en un complemento para una eficaz tutela de los derechos del niño.

3. Casación sobre la definición del comportamiento más frecuente de la interferencia parental.

Ahora sobre la interferencia parental propiamente dicha una casación que marca el inicio de su estudio y análisis de este comportamiento dañino en los derechos del niño y sobre todo en el derecho a la integridad es la **Casación N° 2067 – 2010- LIMA**, que es la primera sentencia en el Perú en el 2010, que define y desarrolla los presupuestos del comportamiento alienador, sustentado y dando validez a los estudios del Doctor Gardner sobre este fenómeno, e incluyendo dicha doctrina como parte de la doctrina y reconociendo en amplitud que este fenómeno del síndrome de alienación parental ocasiona un daño irreversible en los derechos del niño, en especial al derecho a la integridad psicológica. Como señaló Martínez (2021), La **Casación N° 2067 – 2010- LIMA**, se basó en los informes de régimen de visitas hecho por la judicatura respecto a las actitudes, expresiones, conductas que tenían los hijos con uno de los ascendientes. Este fallo es trascendental no solo por ser la primera sentencia casatoria del país, de tratar sobre el tema, sino que pone los cimientos para su regulación en el tutor cuando las diversas judicaturas se encuentren con temas similares, en el seguimiento que se hizo por los profesionales

que prestan su colaboración sobre la conducta de los hijos. (p,24).

Primer objetivo específico: Demostrar de qué manera la falta de una sanción al progenitor alienante vulnera la Convención de los derechos del niño y adolescente.

4. Casación sobre la sanción civil al progenitor que realiza la interferencia parental.

Así mismo la Casación **N° 370-2013**, no solo hizo suyos los presupuestos de la casación matriz, comentada, sino que hablo de la sanción civil que correspondió como es la variación de la tenencia, del seguimiento para la atención del niño alienado y del progenitor perjudicado. Se destaco el daño que se hace al niño, y la relevancia de poner fin a dicha situación con la variación de la tenencia, y que el padre o madre que ha realizado dicho comportamiento sea sancionado en la esfera civil con la variación, pero que siga también un tratamiento terapéutico para que cambie su actitud y comportamiento dañino

Segundo objetivo específico: Precisar cómo el programa deliberado de alienación vulnera el derecho a la integridad tutelado por la constitución de 1993.

4. Casación sobre el daño ocasionado en el menor.

La **Casación 37-67- Cusco. (8 de agosto del 2016)**, no solo presenta un caso de interferencia parental, sino que demuestra el grave daño que ocasiona a los dos actores trascendentales de la familia, porque no solo el niño se perjudica en su salud mental y normal desarrollo, sino que también es perjudicado el padre o madre que recepciona el odio o rechazo.

Tercer objetivo específico: Evaluar en qué medida la Campaña de injuria y programación mental, vulnera el derecho a la integridad psicológica protegido por el Código de los niños y adolescentes.

4. Casación sobre variación de la tenencia en caso de interferencia parental.

Como hemos podido observar hay diferentes casaciones en el país que se han pronunciado por la interferencia parental, como se ha visto. **La Casación 3767.**

CUSCO, que halló comportamiento de interferencia parental en la modalidad de síndrome tomo la decisión de la sanción civil de variar la tenencia.

La legislación comparada a diferencia de la legislación peruana ha tenido una regulación más rigurosa y severa respecto a la conducta alienadora como Argentina que en su legislación, ya tiene una sanción punitiva, respecto a este tipo de conductas, teniendo una pena privativa de libertad, cuando se identifica a uno de los padres, que incide en actos manipuladores que lleven al rechazo del otro progenitor. México también en su derecho sustantivo civil (artículo 411) establece una regulación al respecto, donde se tiene que evitar cual tipo de obstrucción entre padres e hijos y sobre todo influenciar en contra del otro progenitor que no tiene la tenencia.

Objetivo general: Determinar cuál es la relación entre el Síndrome de interferencia parental y la vulneración del bien jurídico del derecho a la integridad del niño y adolescente.

Supuesto general: El Síndrome de interferencia parental se relaciona significativamente con la vulneración del bien jurídico del derecho a la integridad del niño y adolescente desde la óptica de la Judicatura de Huacho.2020.

En cuanto a la normatividad nacional en cuanto al tema de la interferencia parental, ha recepcionado los derechos fundamentales de los niños que están precisados en la Convención de los derechos del niño. Gonzales (2011) nos dijo: “La Convención sintetiza todos los derechos trascendentales que correspondió al niño, los cuales todos los estados se han adherido a dicho instrumento, lamentablemente con la excepción de los Estados Unidos, que como sabemos tiene una legislación compleja heredera del *Common Law* y el país africano de Somalia” (p,32). Un derecho trascendental que se relaciona estrechamente con nuestra investigación y es la base legal internacional, es el artículo 8 de la Convención que precisó: “todos los niños tienen derecho a preservar la identidad, incluidos la nacionalidad y el nombre”. La revisión de la doctrina, y los antecedentes que se ha seleccionado, unido a las entrevistas a los conocedores de la problemática han demostrado que el Síndrome de interferencia parental, afecta significativamente el bien jurídico del derecho a la integridad. La totalidad de los entrevistados han

señalado el grave daño de la interferencia parental, porque vulnera bienes jurídicos relevantes como es el derecho de la integridad en la modalidad psicológica.

Coincidimos con la tesis de Lujan (2019) que la obtención, reconocimiento y tutela de los derechos que correspondió a todo niño, que ha tenido un largo recorrido, y obviamente ha sido positivo en la evolución de los derechos, pero lamentablemente observamos que existen todavía serias dificultades en torno a dichos derechos, como es el caso de todavía hay presencia de conductas alienables, por parte de uno de los progenitores.

Tenemos una legislación que incluye, tutela y sanciona respecto a los derechos de las mujeres y los niños, pero en la realidad esto no se cumple, en este 2021, no se ha superado los niveles de violencia familiar en contra de mujeres y niños a diferencia de otros años, entonces las políticas públicas no están funcionando, se siguen detectando serias fisuras en la actuación de la judicatura en casos de violencia o daño a la integridad psicológica.

Estamos de acuerdo con Rivadeneyra (2020), que se encuentra un mayor problema encontramos en el ámbito judicial donde muchos agresores o sujetos activos de delitos contra el niño tienen una sanción civil endeble como es solo la variación de la patria potestad, o una sanción o pena benigna en la ley de violencia familiar o muchas veces se burlan de la ley. En definitiva, los derechos del niño en el país son bastante limitados, si bien observamos que se toma conciencia y se quiere cambiar, como se ha visto en las diferentes investigación que se han realizado al respecto, esto no se da en la realidad. Desde nuestra óptica y comparte con ello la tesis de Chávez (2018), Arévalo (2018) y Torres (2016) es que estamos ante un delito perjudicial contra el niño, por el daño que ocasiona.

Una niño tiene derechos durante su evolución como persona, como el derecho a mantener contacto con sus padres sin ningún tipo de coacciones, de llevar una relación con los cuidados que requiere. Todo niño tiene que tener acceso a todos sus derechos. Por ello el Estado peruano, tiene el deber de exigir que el progenitor tome el compromiso de la formación y desarrollo sin perjudicar al niño y al otro progenitor.

El **primer objetivo específico**: Demostrar de qué manera la falta de una sanción al progenitor alienante vulnera la Convención de los derechos del niño y adolescente.

El **primer supuesto específico** fue: La falta de una sanción al progenitor alienante vulnera significativamente los derechos fundamentales de la Convención de los derechos del niño y adolescente.

Los entrevistados están de acuerdo en su totalidad que el Estado peruano debe regular una sanción punitiva respecto a las conductas que busquen una obstrucción entre la relación entre padres e hijos. Como afirma Martínez (2021), terminado la relación sentimental entre los padres de los niños, se inició una batalla legal, donde los hijos se quedaron en custodia del progenitor, y los problemas continuaron o se agudizaron cuando la madre visitaba a sus hijos y el padre comenzó con la obstrucción, al no permitir dejar ver a los niños, pero lo que es peor, a través una influencia manipuladora y negativa qué cambio la conducta de los hijos hacia la madre.

Las investigaciones realizadas, los principales exponentes de la doctrina y las entrevistas señalan que se debe incluir en el derecho positivo peruano la tipificación del delito de Síndrome de interferencia parental, por ello el juzgador debe tener en cuenta aplicar una norma al respecto.

Hay que tener racionalidad de las leyes penales, la elaboración de la ley penal, es objeto de una evolución, donde se destaca, que el legislador penal ha ido madurando, y ha venido apartando la improvisación y el oportunismo político. Entendiendo que ley penal se emite partiendo de dos realidades, como es producto de las creencias compartidas, y donde este sistema de creencias no alcance. Es importante esta última posición, porque a través de una democracia deliberativa y participativa se elaboran. Como manifiesta La Torre (2020) cobra relevancia la democracia deliberativa que tiene una lectura respecto a que la norma o ley sea objeto de una deliberación previa. La democracia deliberativa exige la necesidad de la participación de los ciudadanos porque son ellos los que van a ser afectados por las toma de decisiones. Esta construcción de la ley penal, tiene una serie de etapas, como destaca Diez Ripollés (2003). Como es la prelegislativa, que parte de

la observación, de una determinada alteración, trastorno, anomalía, que se presenta en la sociedad y que hay que corregir, aparecen los informes o la lectura que le dan al problema los medios de comunicación y comienza, lo que es conocido como presión mediática. El problema y la solución pasan a ser objeto de lo que se llama un “programa de acción”, esto es a la revisión de alternativas y encontrar la más idónea para darle solución al problema, podemos precisar como una propuesta o un proyecto de ley, en este caso de una norma penal. Indudablemente, este proyecto para por un procedimientos o filtros que exige la burocracia. Dicho procedimiento en la legislación peruana, ingresamos a un tema trascendental del derecho constitucional, es sin lugar a dudas la formación y promulgación de la ley. Esto es una serie de filtros, que lo que buscan es emitir una norma legal óptima. Compartimos con Díez Ripollés la importancia y trascendencia de las burocracia, que desde el ingreso de una propuesta legislativa. Aunque el autor comenta el proceso en la legislación española, en la esfera peruana, como se desprende del artículo 107 de la Constitución, estamos ante una institución de la democracia semi-directa, que son instrumentos legales, por el cual se va ejercer la potestad constitucional de iniciativa legislativa para promover el procedimiento legislativo con la finalidad que el poder legislativo acuerde la aprobación de una ley o una resolución legislativa. Es una forma democrática intermediaria entre la directa y la representativa. La nación elige representantes como en el régimen representativo. Las cámaras que constituyen estos representantes votan las leyes, pero la nación, el pueblo, colabora en determinadas circunstancias en su elaboración o aprobación. Proporciona a los gobernados medios de asegurar la limitación de los gobernantes.

El **segundo objetivo específico**: Precisar cómo el programa deliberado de alienación vulnera el derecho a la integridad tutelado por la constitución de 1993.

El **segundo supuesto específico**: El programa deliberado de alienación vulnera significativamente el derecho a la integridad tutelado por la constitución de 1993.

El programa deliberado solo se va detener si existe una sanción, muchos padres van a tener en cuenta la sanción en la esfera penal si cometen este tipo de acciones, por ello no basta que exista una sanción en la esfera civil, que solo

sanciona con un apartamiento del niño con el progenitor que comete las acciones alienantes, no regula acertadamente un sanción, un seguimiento al niño que ha sufrido del daño, un trabajo articulado entre todos los actores para la superación del problema, nos referimos a la sociedad en general, el Ministerio público, la judicatura de familia, y sobre todo el equipo multidisciplinario.

El trabajo que realiza el progenitor no mide las consecuencias, coincidimos con Torres (2016), cuando señaló un denominado trabajo de rabia ciega, de realizar un conjunto de actos en contra de la expareja, sustentado en utilizar al hijo o hijos como el instrumento de venganza, y con los comportamientos obstructivos o limitativos alejar al padre del hijo y viceversa.

El tercer objetivo específico: Evaluar en qué medida la Campaña de injuria y programación mental, vulnera el derecho a la integridad psicológica protegido por el Código de los niños y adolescentes.

El tercer supuesto específico: La campaña de injuria y programación mental vulnera significativamente el derecho de integridad psicológica protegido por el código de los niños y adolescentes

Estamos sin lugar a dudas, ante un problema muy serio y perjudicial, que perjudica no solo a la sociedad, a la familia y en cada caso al progenitor y al hijo que receptionan la conducta programada por el padre o madre alienante. Es un programa para que el hijo o hija no quiera estar o tenga un odio, poco cariño con el otro progenitor para ello se utiliza el argumento más común, y es que el otro progenitor es el culpable de la separación, se repiten mentiras muy bien elaboradas, descripción de abusos imaginarios, maltratos que no se ha dado, entre otros.

Como advierte Martínez (2021) las frases humillantes y conductas adversas constatadas a través del informe, que presentara ante la judicatura, el equipo multidisciplinario, pudieron hacer constar la presencia de síntomas primarios de conducta alienadora. El padre de los niños inculco al niño, que la responsable de la separación de ambos, fue la madre y que ella era la culpable de la situación en que se encontraban.

Esta campaña como se ha visto repercute directamente en el niño porque

vulnera derechos fundamentales. Es un fenómeno que está presente en muchas familias, y que causa un grave perjuicio al hijo o hijos y también a uno de los padres, en la legislación peruano, no está regulado, y por ello esta falta de regulación, impide muchas veces que el equipo multidisciplinario no detalle o consigne en forma expresa tal comportamiento en sus informes y que el juez no pueda observar dicho comportamiento.

VI. CONCLUSIONES

PRIMERO. El Síndrome de interferencia parental no permite una relación o contacto amoroso entre padres e hijos como lo estipula la legislación internacional que regula los derechos del niño, como es la Convención de los derechos del niño y que la legislación peruana ha recepcionado, donde encontramos el derecho a tener contacto con los hijos, el derecho a la integridad psicológica, el derecho a vivir con los padres, derecho a la identidad, derecho a la convivencia familia, derecho a la integralidad. Dicho accionar va en contra de los instrumentos internacionales de tutela de los derechos fundamentales del niño, del cual nuestro país es parte.

SEGUNDO. La falta de una sanción al progenitor alienante vulnera los derechos fundamentales de la Convención de los derechos del niño y adolescente, las bases legales de índole internacional se pronuncian sobre la tutela o protección de la integridad, y en forma secundaria de la integridad psicológica, aunque sobre este último las legislaciones se han pronunciado a partir de los años noventa, pero en especial desde que se emitió la Convención de los niños y adolescentes, donde se cambia toda la concepción que se tenía sobre el niño que pasa a ser considerado sujeto de derecho y no objeto de derechos.

TERCERO. El programa deliberado es realizado por el padre o alienante perjudica al progenitor o padre alienado. Indudablemente esta conducta, va en contra de lo señalado por la constitución, que protege los derechos del niño y adolescente, en especial el principio de interés superior del niño recepcionado de la Convención, que forma parte del bloque de constitucionalidad observado en el artículo 4 de nuestra carta magna, que es norma rectora en todo proceso, procedimiento o aplicación del derecho sustantivo donde este inmerso un menor de edad.

CUARTO. La campaña de injuria y programación mental vulnera el derecho de integridad psicológica. Ello se da a través de la presencia de acciones o conductas o comportamientos programas por el otro progenitor. Ello a través de campañas de desaprobación, injurias. Sustento o explicación de índole trivial para justificar la campaña de descredito. Presencia de derechos que no se cumplen como: Derecho a tener una familia, Derecho a tener contacto con la familia, derecho a la identidad, derecho a la integridad, derecho a ser consultado.

VII. RECOMENDACIONES

PRIMERO. Se debe implementar una legislación directa y objetiva en la legislación interna, para evitar que se vulneren los derechos fundamentales del menor y en especial el derecho a la integridad del niño y adolescente, esto es una definición de la interferencia parental en la Ley N° 30364, ley de violencia familiar, así como en el código del niño y adolescente en lo que correspondió a la variación de la tenencia del niño.

SEGUNDO. Se debe incluir en la legislación especial de violencia familiar, ley N° 30364, una sanción a la conducta de un progenitor cuando realiza maltrato familiar con pena privativa de libertad, por ello es importante definir el medio de prueba de la interferencia parental que es otro vacío de la actual legislación.

TERCERO. Se recomienda respecto al programa deliberado de alienación en contra del otro progenitor y de evidente perjuicio al niño aplicar medidas cuando se evidencia dicha conducta como el seguimiento del caso en forma inmediata para evitar las interferencias parentales, vigilar el cumplimiento de la terapias psicológicas del padre o madre que realizo la acción, así como el cumplimiento de las terapias que tiene que seguir el niño.

CUARTO. Se recomienda en torno a la evaluación de la Campaña de injuria y programación mental, hacer un trabajo coordinado entre el juez, equipo multidisciplinario, y el padre que ha sido perjudicado para poder revertir los efectos dañinos que existen en el niño por los comportamientos de interferencia parental.

REFERENCIAS

- Acevedo, J. (2020) *La alienación parental presente en las familias del noroeste de México. Los nuevos retos del trabajo social*. Madrid. Universidad Complutense de Madrid.
- Alcoceba, J. (2018) Los estándares de científicidad como criterio de admisibilidad de la prueba científica. Madrid. Universidad Carlos III de Madrid. *Rev. Bras. de Direito Processual Penal*, Porto Alegre, vol. 4, N. 1.
- Alemán, J. (2020) La alineación parental, presente en familias del noroeste de México. *Los Nuevos retos del Trabajo social*. México. Universidad autónoma de Coahuila.
- Alascio, L. (2008) El síndrome de alienación parental A propósito de la SJPI. *Revista para Análisis Del Derecho*. Nº 4 de Manresa, de 14 de junio de 2007. Barcelona
- Aguilar, B. (2016) *Tratado de Derecho de Familia*. Lima, Perú. Grupo Editorial Lex& Iuris
- Aguirre, A. (2019) *El Síndrome de Alienación Parental como causal de perdida de la Patria Potestad y Variación de la Tenencia Huancavelica-2018*. Huancavelica. Universidad de Huancavelica.
- Arévalo, E. (2018) *“Medidas de protección contra el daño psicológico y la violencia a la mujer. Chincha 2015-2016”*. Lima. Universidad San Juan Bautista. Tesis para obtener el grado de abogado.
- Aguilar, B. (2016) *Tratado de Derecho de Familia*. Lima, Perú. Grupo Editorial Lex& Iuris
- Arraigada. I. (2004) *Cambios de las familias en el marco de las trasformaciones globales: Necesidad de eficientes políticas públicas*, Santiago. Naciones Unidas.
- Becerra, V. Et Al. (2000) *La pericia aplicada al derecho. Casos especiales de*

derecho de familia. Bogotá. Editorial Themis.

Bermúdez, M. (2011). Redefiniendo el derecho de familia en la tutela del vínculo familiar en la jurisprudencia peruana. *Revista de Derechos Fundamentales - Universidad Viña del Mar* - 5.

Bolas, A. (1993) *La Documentación como factor de Certeza y Protección de los Derechos Subjetivos en el tráfico Mercantil*. Madrid. Editorial Civitas

Baader, C. (2014) en la tesis titulada: “Niños y niñas expuestos a Violencia intrafamiliar: Significados otorgados a la violencia intrafamiliar y organizaciones del desarrollo psicológico”. Santiago. Universidad de Chile. Tesis para optar al grado de Magister en Psicología, mención Psicología Clínica Infanto Juvenil

Beltrán, P. (2011). *El Síndrome de la Alienación parental vs. La tenencia compartida*. Lima Artículo. Recuperado el 12 de abril del 2019 en https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a28f440046d46e3ba04ca144013c2be7/Dejad_hijos_venga_mi+C+3.+5.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a28f440046d46e3ba04ca144013c2be7

Bermúdez, M. (2019) *La evolución constitucional de derecho en el derecho de familia*. Lima. Editorial Gaceta Jurídica.

Bolaños, J. (2000) *Estudio Descriptivo del síndrome de alienación parental*. Barcelona. Universidad Autónoma de Barcelona.

Bossert, G. (2004) *Manual De Derecho De Familia*, 6ta edición, buenos aires, Rastrea

Bernabé, L. (2014). *El Proceso de Alienación Parental como Causal de Variación de Tenencia: Análisis Psico Jurídico. Tacna. Año 2013*” (tesis inédita). Universidad Alas Peruanas. Lima Perú.

Calderón, J. (2016). *Las víctimas invisibles: niños envueltos en los conflictos de sus*

padres. Lima Actualidad Civil. Al día con el Derecho. 23.

Cárdenas, L. (2011). Peligros del síndrome de alienación parental. *Revista Jurídica del Perú* 129. Lima, Perú: UNMSM.

Cicero y Rinaldo (2013). Principio de la doble paternidad, los conflictos maritales y síndrome de alienación parental., *Rev. La Ley de la familia y la gente* [en adelante: D.F.P.] Seg. La jurisprudencia de la legitimidad.

Cillero, M. (1999). *El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño*. Recuperado el 27 de abril del 2019 en http://www.iin.oea.org/el_interes_superior.pdf

Carbonell (2009) Neoconstitucionalismo. Madrid. Editorial Trotta.

Chacón, M. (2019) *El Síndrome de Alienación Parental como causal de la Suspensión de la Patria Potestad*. Ambato. Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Chávez, S. (2018) “*El síndrome de alienación parental en el derecho penal peruano, como factor positivo contra la violencia psicológica*. Lima. 2017”. Lima. Universidad Federico Villareal. Tesis para optar el título de Magister

Esquivel, J. (2005) *Comentarios al Código Civil*. Lima Gaceta Jurídica.

Gonzales, M. (2011) *Alienación Parental*. México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Garay, A. (2009) *Custodia de los hijos cuando se da fin al matrimonio*. Lima Editorial Grijley.

Gardner, R. (1992). *El síndrome de alienación parental. Una guía para Salud mental y profesionales del derecho*. Cresskill, Nueva Jersey, creativo Terapéutica, (2º ed.)

Gardner, R. (1985) *Las tendencias recientes en el divorcio y el litigio por la custodia*. Foro Academia.

- González, N. (2011) *Convivencia paterno-materna filial en el panorama internacional: un acercamiento en torno a la sustracción de menores, alienación parental y mediación familiar internacional*. México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- González, I. (2011) *Las interferencias Parentales y la Alienación Parental en el contexto jurídico español: revisión de sentencias judiciales en materia de guarda y custodia*. Valencia. Universitat do Valencia.
- Grosman, C. (2006) *El Cuidado compartido de los hijos después del divorcio o separación de los padres ¿Utopía o realidad posible?* Buenos Aires. Editorial. Rubinzal Culzoni
- Martínez, R. (2021), *Síndrome de alienación parental y el interés superior del niño, lima sur. 2016 – 2017*. Lima. UNIFE.
- Maida, A., Herskovic, M, Prado, B. (2011). Síndrome de alienación parental. *Revista Chile Pediátrica*. Recuperado el 1 de marzo del 2017 en: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0370-41062011000600002&lng=es. <http://dx.doi.org/10.4067/S0370-41062011000600002>.
- Miranda, C. (2011). Síndrome de Alienación Parental: Aportes para la Reflexión. México, D.F, México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- Modesto, G. (2015). *Implicaciones psicológicas que sufren los menores al vivir el SAP (Síndrome de Alienación Parental* Entrevista realizada el 25 de Julio del 2015.
- Moro, M. (2002) *Lecciones de Derecho de Familia*. Salamanca. Ediciones Universidad de Salamanca.
- Noblecilla, S. (2014). *Factores determinantes de la tenencia de menores en los juzgados de familia de Trujillo: la primacía del interés superior del niño. (Tesis)*. Universidad Privada del Norte. Trujillo, Perú.
- Ospino-Rodríguez. (30 de abril 2014). *¿Existe o no el síndrome de alienación*

parental?. Recuperado de <http://lapsicologiaforense.blogspot.com/>.

Placido, A. (2009) *El interés superior del niño” en la interpretación del tribunal constitucional*. Recuperado de

<https://codigodelnna.wikispaces.com/.../EL+INTERÉS+SUPERIOR+DEL>

Podevyn, F. (2008) *El Síndrome de Alienación Parental (PAS)*, Madrid. 2008.

Recuperado de <http://www.anasap.org/salud-mental/el-sindrome-de-alienacion-parental-pas-por-francois-podevyn/>

Rodríguez, L. (2011) *Alienación Parental y Derechos Humanos en el Marco Jurídico Nacional. Algunas Consideraciones*. México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Rodríguez, E. (2019) ¿Es posible tipificar el síndrome de alienación parental como delito autónomo en Colombia? Bogotá. Universidad Externado de Colombia.

Ruíz, Ricardo (2011) *La llamada alienación parental: la experiencia en España*. México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Reynoso (2020) *La interrupción del régimen de visitas y vulneración de derechos fundamentales*. Lima Sur. 2020. ICA. Universidad Privada de Ica.

Rincón, M. (2010) *A propósito del síndrome de alienación parental*. Recuperado el 14 de mayo del 2019 en <http://psicologiajuridica.org/psj144.html>

Samaniego, C. (2017) *Castigo corporal a los hijos menores y la vulneración de los derechos del niño en los juzgados de familia de San Juan de Lurigancho-201*. Lima. Universidad Cesar Vallejo.

Sepúlveda G. (2006) *Experiencia en Punto de Encuentro Familiar. En: Los derechos de los niños y los procedimientos civiles*. Centro de Estudios Jurídicos.

Solano, J. (2008) *La tenencia compartida ¿solución a la batalla legal que otorga como trofeo a los hijos?* Lima Teleley.

Soto, M. (2011) *Síndrome de Alienación Parental y Justicia Restaurativa*. México.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Torres, J. (2016) “*La alienación parental y/o el síndrome de alienación parental, una forma de maltrato infantil y la vulneración del interés superior del niño. Cusco. 2015-2016*”. Universidad Nacional de san Antonio Abad del Cusco.

Torres, J. (2019) Tribunal constitucional multicultural y el respeto de las funciones jurisdiccionales de las comunidades. Judicatura constitucional. 2019. Lima Universidad Federico Villareal.

Torrealba, A. (2011) “*el Síndrome de Alienación Parental en la Legislación de Familia*”. Tesis para optar al grado de magister en derecho. Santiago Universidad de Chile.

Trefogli, R. (2015) *Corte suprema: tenencia de menores no siempre correspondió a la madre, aunque haya vivido más tiempo con el menor...* publicado el sábado, 3 de junio de 2019. Recuperado el 3 de octubre del 2019 en http://estudiojuridicotrefogli.blogspot.pe/2015_10_01_archive.html

Torrealba, A. (2011) *El Síndrome de Alienación Parental en la Legislación de Familia*. (Tesis de magister). Santiago Universidad de Chile.

Valdivieso (2017) “*La alienación parental y su relación con la Vulneración del interés Superior del niño*”. Quito. Universidad Central del Ecuador. Tesis para optar el título de abogado.

Verduzco, M. (2011). *El Síndrome de Alienación Parental en los Divorcios de Alto Nivel De Conflicto*. México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Varsi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia* Matrimonio y uniones de hecho. Lima Gaceta Jurídica.

Respecto a la **Metodología:**

Hernández, R. (2010). *Metodología de la investigación*. (5º ed.). México D.F, México: Mc Graw Hill.

Noguera, I. (2014). *Guía para Elaborar una Tesis de Derecho*. Lima, Peru: Grijley.

Palacios, J., Romero, H. y Ñaupas, H. (2016) *Metodología de la Investigación Jurídica*. Lima, Perú: Grijley

Rivadeneira, P. (2020) Síndrome de alienación parental y variación de tenencia del niño, niña o adolescente. Lima Norte. 2020. Ica. Universidad Privada de Ica.

ANEXOS

ANEXO 2

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Jean P. Pizarro Curioso

FACULTAD DE DERECHOS Y HUMANIDADES

ESCUELA: Escuela Profesional de Derecho

ÁMBITO TEMÁTICO. Derecho penal y maltrato familiar.

TÍTULO	
Síndrome de interferencia parental y la vulneración del bien jurídico del derecho a la integridad del niño y adolescente. Judicatura de Huacho. 2020.	
PROBLEMAS	
Problema general	¿Cuál es la relación entre el Síndrome de interferencia parental y la vulneración del bien jurídico del derecho a la integridad del niño y adolescente? Judicatura de Huacho. 2020?
Problema específico 1.	¿De qué manera la falta de una sanción al progenitor alienante vulnera la Convención de los derechos del niño y adolescente?
Problema específico 2.	¿Cómo el programa deliberado de alienación vulnera el derecho a la integridad tutelado por la constitución de 1993?
Problema específico3.	¿En qué medida la Campaña de injuria y programación mental, vulnera el derecho a la integridad psicológica protegido por el Código de los niños y adolescentes?
OBJETIVOS	
Objetivo general	Determinar cuál es la relación entre el Síndrome de interferencia parental y la vulneración del bien jurídico del derecho a la integridad del niño y adolescente. Judicatura de Huacho.2020.
Objetivo específico 1.	Demostrar de qué manera la falta de una sanción al progenitor alienante vulnera la Convención de los derechos del niño y adolescente.
Problema específico 2.	Precisar cómo el programa deliberado de alienación vulnera el derecho a la integridad tutelado por la constitución de 1993.
Problema específico3.	Evaluar en qué medida la Campaña de injuria y programación mental, vulnera el derecho a la integridad psicológica protegido por el Código de los niños y adolescentes.

SUPUESTOS	
Supuesto general	El Síndrome de interferencia parental se relaciona significativamente con la vulneración del bien jurídico del derecho a la integridad del niño y adolescente desde la óptica de la Judicatura de Huacho.2020.
Supuesto específico 1.	La falta de una sanción al progenitor alienante vulnera significativamente los derechos fundamentales de la Convención de los derechos del niño y adolescente.
Supuesto específico 2.	El programa deliberado de alienación vulnera significativamente el derecho a la integridad tutelado por la constitución de 1993.
Supuesto específico3.	La campaña de injuria y programación mental vulnera significativamente el derecho de integridad psicológica protegido por el código de los niños y adolescentes
Categorización	<p>Categoría 1. Síndrome de interferencia parental</p> <p>Sub categoría 1. Falta de una sanción al progenitor alienante.</p> <p>Sub categoría 2. Programa deliberado de alienación.</p> <p>Sub categoría 3. Campaña de injuria y programación mental.</p> <p>Categoría 2. Vulneración del bien jurídico del derecho a la integridad del niño y adolescente.</p> <p>Sub categoría 1. Convención de los derechos del niño y adolescente.</p> <p>Sub categoría 2. Derecho a la integridad tutelado por la constitución de 1993.</p> <p>Sub categoría 3. Derecho a la integridad psicológica protegido por el Código de los niños y adolescentes.</p>
METODOLOGÍA	
Tipo de Investigación:	Básica
Nivel de Investigación:	Descriptiva
Diseño:	Teoría fundamentada
Población:	Abogados y operadores de la judicatura de Huacho.
Muestra:	8 abogados concedores de procesos de tenencia y alienación parental, 1 Juez y 1 Fiscal.
Técnicas:	<p>Análisis documental</p> <p>Entrevista</p>
Instrumento:	<p>Ficha documental</p> <p>Cuestionario de preguntas</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTAS

TÍTULO: Síndrome de interferencia parental y la vulneración del bien jurídico del derecho a la integridad del niño y adolescente. Judicatura de Huacho. 2020

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

Objetivo general

Determinar cuál es la relación entre el Síndrome de interferencia parental y la vulneración del bien jurídico del derecho a la integridad del niño y adolescente. Judicatura de Huacho.2020.

Premisa: Desde hace mucho tiempo viene llamando la atención, un accionar dañino contra la familia, esto las interferencias parentales, que se han venido identificando en la realidad nacional, porque es a partir de un pronunciamiento jurisdiccional donde se pone en vitrina dicho tema, que ahora ha alcanzado un preocupación de interés nacional, por ello es trascendental responder las siguiente interrogantes:

1.- Desde su experiencia en la esfera de los derechos del niño, ¿Como la falta de tipificación del síndrome de interferencia parental vulnera los derechos del niño?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 1: Demostrar de qué manera la falta de una sanción al progenitor alienante vulnera la Convención de los derechos del niño y adolescente.

Premisa: Los actos de interferencia parental no tiene en la actualidad, en la legislación civil, ni penal una sanción acorde con el daño ocasionado a los derechos fundamentales del niño, este vacío alienta la impunidad de parte de algunos progenitores que actúan sabiendo los vacíos que hay en la legislación.

2. ¿Como la falta de sanción efectiva del síndrome de interferencia parental

vulnera los derechos del niño?

3. ¿Cuáles son las sanciones civiles y penales cuando se vulnera el Derecho a la integridad psicológica protegido por el Código de los niños y adolescentes?

Objetivo Específico 2: Precisar cómo el programa deliberado de alienación vulnera el derecho a la integridad tutelado por la constitución de 1993.

Premisa: El accionar deliberado en contra del otro progenitor para hacer daño, utiliza al hijo como instrumento de venganza, por ello en forma intencionada realiza una serie de acciones o actos deliberados para que el niño o niña tenga un rechazo hacia el otro progenitor no teniendo en cuenta el derecho trascendental de la persona:

4. ¿De qué manera la programación deliberado de interferencia parental afecta la integridad psicológica?

5. ¿De qué manera la programación dolosa de interferencia parental afecta la integridad psicológica?

Objetivo Específico 3: Evaluar en qué medida la Campaña de injuria y programación mental, vulnera el derecho a la integridad psicológica protegido por el Código de los niños y adolescentes.

Premisa: La afectación a la integridad psicológica del niño, es el derecho más vulnerado de los diferentes derechos que se lesionan cuando se ponen de manifiesto la interferencias parentales, ello ocasiona daños irreversibles, que deben ser sancionados no solo en la esfera civil, sino que deben ser delimitado en la esfera penal.

6. ¿De qué manera el accionar alienante del progenitor vulnera la integridad del niño?

7. ¿Cómo los vacíos legales en torno al daño psicológico vulneran la Convención de los derechos del niño y adolescente?

8. ¿Desde cuándo se afecta la integridad psicológica del niño?

ANEXO N° 4 – VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES DEL VALIDADOR:

- 1.1. **Apellidos y Nombres:** Dr. Tito Capcha Carrillo
- 1.2. **Cargo e institución donde labora:** Catedrático de la Universidad César Vallejo.
- 1.3. **Especialidad:** Doctor en Administración de la Educación
- 1.4. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Entrevista
- 1.5. **Autor del Instrumento:** Jeanpierre Jesus Pizarro Curioso

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- Instrumento apto para ser aplicado

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

PROMEDIO DE VALORACIÓN	FIRMA DEL EXPERTO
95 %	 TITO CAPCHA CARRILLO <hr/> Dr. Tito Capcha Carrillo D.N.I: 08850704

Lima, 23 de junio de 2021

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES DEL VALIDADOR:

- 1.6. **Apellidos y Nombres:** Mgtr. La Torre Guerrero Ángel Fernando
- 1.7. **Cargo e institución donde labora:** Catedrático de la Universidad César Vallejo.
- 1.8. **Especialidad:** Magister en Docencia Universitaria
- 1.9. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Entrevista
- 1.10. **Autor del Instrumento:** Jeanpierre Jesus Pizarro Curioso

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X	

III. **OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- Instrumento apto para ser aplicado

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

PROMEDIO DE VALORACIÓN	FIRMA DEL EXPERTO
95 %	 <hr/> <p>Mgr. Ángel Fernando La Torre Guerrero D.N.I: 09961844</p>

Lima, 23 de junio de 2021

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES DEL VALIDADOR:

1.11. Apellidos y Nombres: Mgtr. Vilela Apón Rolando Javier

1.12. Cargo e institución donde labora: Catedrático de la Universidad César Vallejo.

1.13. Especialidad: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

1.14. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

1.15. Autor del Instrumento: Jeanpierre Jesus Pizarro Curioso

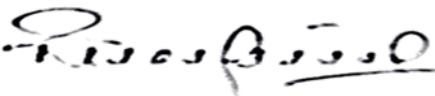
II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- Instrumento apto para ser aplicado

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

PROMEDIO DE VALORACIÓN	FIRMA DEL EXPERTO
95 %	 <hr data-bbox="778 817 1337 822"/> <p data-bbox="815 907 1286 943">Mgtr. Rolando Javier Vilela Apón</p> <p data-bbox="933 994 1168 1025">D.N.I: 42301468</p>

Lima, 23 de junio de 2021

ANEXO 5:
GUÍAS DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL –
NORMAS

Guía de análisis de fuente documental – ley	
Identificación de la fuente: Marco Legal nacional. Constitución política del Perú, La Convención Internacional de los Derechos del Niño, Código Civil de 1984	
<p>Artículo 4.- Protección a la familia. Promoción del matrimonio La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.</p>	<p>El texto constitucional en el primer artículo, precisó como finalidad del Estado y la sociedad en su conjunto defender a la persona y el total respeto de su dignidad, y el artículo 4° enfatiza el total respeto al niño y los otros sujetos que tiene que ser protegidos como la madre, el adolescente, y el adulto mayor.</p>
<p>La Convención Internacional de los Derechos del Niño regula el derecho a no ser discriminado, señaló así mismo en el artículo 2: “La aplicación de la convención debe ser aplicada por igual a todos los niños”, así mismo el artículo 3, regula el derecho al bienestar donde se resalta “que en todas las decisiones que tenga que ver un niño, se debe tener en cuenta sus intereses”.</p>	<p>La norma rectora internacional, plantea los principios que deben tutelar la relación de los padres con los niños en busca de su protección. Por ello plantea los principios rectores del comportamiento del Estado y de los padres en relación con sus hijos, sobre todo de aquellos niños que viven en hogares separados.</p>
<p>El Código Civil de 1984 legisla que “en el caso de progenitores que estén apartados, la custodia de los hijos ello</p>	<p>Es fundamental que el derecho positivo, como el derecho sustantivo civil de 1984,</p>

<p>se dará de común convenio entre ellos, así mismo se tendrá en cuenta la “opinión del niño”. De no existir acuerdo o en su defecto dicho convenio se presentará como perjudicial la tenencia o custodia se resolverá por el juzgador dictando lo que este a su alcance para su cumplimiento” (Art. 81 del Código del Niño y Adolescente).</p>	<p>prevenga, concienticen, sancionen, tengan criterios uniformes respecto a la conducta obstructora de uno de los padres del niño, que se precise la actuación en la esfera de familia, así como evaluar si dicha conducta tiene elementos para ser criminalizado.</p>
<p>PONDERAMIENTO</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. En base a esta legislación y el impulso de los principios de la Convención en los últimos años se puede asegurar que se ha presentado una verdadera revolución de la configuración jurídica del derecho de familia en la legislación y sobre todo en el enfoque de los operadores de justicia en todos sus niveles que se desempeñan, actúan, investigan, previenen de mejor manera cuando se trata de niños. 2. La conducta de apartar del cariño del padre o madre, cumplen una finalidad, que es ganarse la voluntad del hijo que está en su esfera de cuidado, aunque dicho logro, suponga que se corten o se impida la relación con el otro madre o padre que no tiene la tenencia). 3. El origen de las interferencias u obstrucciones son la separación o el divorcio que en la actualidad es muy común, en todas las sociedades, y en esta separación, cuando uno de los progenitores confunde y combinan el rol de padre con el rol de pareja, ocasionando que otros actores entren al conflicto como son los hijos.

ANEXO 6:
GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL –
RESOLUCIONES JUDICIALES

Guía de análisis de fuente documental – resolución judicial	
Identificación de la fuente:	
<p>El Tribunal Constitucional EXP. N. 09332-2006-PA/TC: “La familia como institución natural, es objeto de cambios y transformaciones en su contenido ello en parte porque está expuesto a los nuevos contextos sociales”.</p>	<p>Actualmente el legislador está activo en la búsqueda de perfeccionar la normatividad en relación al niño. Por ello se han regulado instituciones sólidas para amparar en forma efectiva los derechos que tienen todos los integrantes de la familia, sobre todo en todo accionar que ponga en peligro la integridad de cualquiera de ellos.</p>
<p>CAS N° 2067 – 2010- LIMA, es el primer antecedente en el Perú donde se pronuncia sobre el fenómeno objeto de estudio. (...) en las diferentes visitas los niños evidenciaron una total falta de respeto contra su progenitor, esto a través de frases humillantes sin tener en consideración la relación parental y en reiteradas veces delante del propio progenitor que no actuó como correspondió para detener dicho comportamiento”. Más adelante encontramos que: “dicho comportamiento por parte de los</p>	<p>Es la casación matriz porque a partir de ella se desarrollaron en las casaciones posteriores criterios más precisos para abordar este problema que en la realidad peruana era incipiente su aplicación. Este fallo es trascendental no solo por ser la primera sentencia casatoria del país, de tratar sobre el tema, sino que pone los cimientos para su regulación en el tutor cuando las diversas judicaturas se encuentren con temas similares, en el seguimiento que se hizo por los profesionales que prestan su colaboración sobre la conducta de los hijos.</p>

<p>niños, tuvo una fuente de inducción que era el padre que hacia una campaña en menoscabo de la madre de los menores”.</p>	
<p>En la sentencia del expediente N° 06417-2016-0-160-JR-FC-04, resolución emitida el 16 de enero del 2019, sobre tenencia donde se pronuncia sobre el tema objeto de la investigación. Encontramos que dicha sentencia se pronuncia ampliamente y en uno de los títulos de su exposición encontramos: <i>“El Síndrome de alienación parental y los criterios que debe tener en cuenta el juez para la verificación de la existencia de dicha patología en el hijo o hija cuya tenencia está en litigio”</i> (Apartado 2, Pagina 16 de la sentencia)</p>	<p>Este fallo, es trascendental porque realiza un estudio amplio y actualizado del fenómeno del fenómeno objeto de estudio, porque es un comportamiento que tiene como consecuencia generar un deterioro en la correspondencia de amor y cariño entre padres a hijos, en este caso contra el otro progenitor, que lo realiza a través de una influencia consciente o inconsciente que haga con su hijo con la finalidad de inducir el rechazo sin ninguna justificación respecto al otro progenitor. Hecho que ocurre en gran porcentaje en las parejas con hijos que se separan y cuando hay la presencia de litigios para obtener la tenencia exclusiva del niño.</p>

PONDERAMIENTO	<ol style="list-style-type: none">1. Las resoluciones giran alrededor de una grave problemática en torno al derecho de familia y derechos del niño y adolescente, porque no cuenta con eficaces mecanismos de protección, control de las medidas de cumplimiento de las terapias, alejamiento del padre o madre del niño.2. Se observa un nuevo contexto en el derecho de familia, vulneraciones de los derechos fundamentales a través de comportamientos obstructivos del vínculo paterno filial. Esto es la utilización de diferentes mecanismos para el alejamiento forzado de un progenitor del rol paterno o materno. Este alejamiento, rechazo o impedimento del contacto entre padres e hijos, generan graves daño de índole psicológica, con serias consecuencias en los niños.
----------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ANEXO 7:

TÍTULO: Síndrome de interferencia parental y la vulneración del bien jurídico del derecho a la integridad del niño y adolescente. Judicatura de Huacho. 2020

Entrevistado: Víctor Alberto Alfaro Ponce

Cargo: Abogado Litigante.

Objetivo general

Determinar cuál es la relación entre el Síndrome de interferencia parental y la vulneración del bien jurídico del derecho a la integridad del niño y adolescente. Judicatura de Huacho.2020.

Premisa: Desde hace mucho tiempo viene llamando la atención, un accionar dañino contra la familia, esto las interferencias parentales, que se han venido identificando en la realidad nacional, porque es a partir de un pronunciamiento jurisdiccional donde se pone en vitrina dicho tema, que ahora ha alcanzado un preocupación de interés nacional, por ello es trascendental responder las siguiente interrogantes:

1.- Desde su experiencia en la esfera de los derechos del niño, ¿Como la falta de tipificación del síndrome de interferencia parental vulnera los derechos del niño?

Porque las interferencias parentales no tienen una regulación transparente o precisó, la ley de violencia familiar, regula sanciones de índole civil, también el juez tiene la potestad de suspender la patria potestad cuando identifique a un progenitor con conductas alienadoras, aun a si el síndrome de alienación parental no tiene una regulación específica en el derecho positivo peruano, realidad que debe de cambiar.

Objetivo Específico 1: Demostrar de qué manera la falta de una sanción al progenitor alienante vulnera la Convención de los derechos del niño y adolescente.

Premisa: Los actos de interferencia parental no tiene en la actualidad, en la legislación civil, ni penal una sanción acorde con el daño ocasionado a los derechos fundamentales del niño, este vacío alienta la impunidad de parte de algunos progenitores que actúan sabiendo los vacíos que hay en la legislación.

2. ¿Como la falta de sanción efectiva del síndrome de interferencia parental vulnera los derechos del niño?

Por las razones expuestas anteriormente esta sanción no permite que se sanciones al padre alienador en forma efectiva y acorde al daño ocasionado al niño.

3. ¿Cuáles son las sanciones civiles y penales cuando se vulnera el Derecho a la integridad psicológica protegido por el Código de los niños y adolescentes?

Las sanciones son variación de la tenencia compartida, se ordena el seguimiento de terapia a los afectados de la alienación parental, todo ello resulta insuficiente, debe existir normas precisas de sanción al progenitor que comete dichas acciones.

Objetivo Específico 2: Precisar cómo el programa deliberado de alienación vulnera el derecho a la integridad tutelado por la constitución de 1993.

Premisa: El accionar deliberado en contra del otro progenitor para hacer daño, utiliza al hijo como instrumento de venganza, por ello en forma intencionada realiza una serie de acciones o actos deliberados para que el niño o niña tenga un rechazo hacia el otro progenitor no teniendo en cuenta el derecho trascendental de la persona:

4. ¿De qué manera la programación deliberado de interferencia parental afecta la integridad psicológica?

El poner a un hijo contra el otro progenitor, cualquier sea la forma que utilice, engaño, mentiras, programación de odio o rechazo, transgrede los derechos del padre o madre que recepciona la alienación, como del niño, que es el más perjudicado, porque su integridad se ve mellada y los daños a su integridad psicológica puede ser muy perjudicial.

5. ¿De qué manera la programación dolosa de interferencia parental afecta la integridad psicológica?

Porque es un accionar que evita que exista el natural contacto entre padre e hijos, ello es una obligación, está protegida por los tratados internacional de tutela de los derechos del niño, por lo tanto, la judicatura tiene que sancionar este acto de obstrucción al derecho de contacto o relacionarse entre padres e hijos.

Objetivo Específico 3: Evaluar en qué medida la Campaña de injuria y programación mental, vulnera el derecho a la integridad psicológica protegido por el Código de los niños y adolescentes.

Premisa: La afectación a la integridad psicológica del niño, es el derecho más vulnerado de los diferentes derechos que se lesionan cuando se ponen de manifiesto la interferencias parentales, ello ocasiona daños irreversibles, que deben ser sancionados no solo en la esfera civil, sino que deben ser delimitado en la esfera penal.

6. ¿De qué manera el accionar alienante del progenitor vulnera la integridad del niño?

Desde el momento que obstruye la relación entre padres e hijos, de la forma que

sea, pero en este caso poniendo en contra al otro progenitor.

7. ¿Cómo los vacíos legales en torno al daño psicológico vulneran la Convención de los derechos del niño y adolescente?

Cómo se ha manifestado la falta de una regulación específica y la actual ley de violencia familiar, que tiene una regulación endeble al respecto, perjudican los derechos del niño, no hay una regulación en el ámbito civil precisó, porque está a criterio del juez, la decisión de la variación de la tenencia, y tampoco tiene una regulación sancionadora respecto al nivel de daño psicológico ocasionado, de allí la urgencia de una configuración penal al respecto.

8. ¿Desde cuándo se afecta la integridad psicológica del niño?

Desde el momento que se hace efectiva el comportamiento alienador por uno de los progenitor que no repara en el daño que ocasiona a su hijo y solo quiere obtener venganza en el otro progenitor, a través de su hijo, que lo ve como instrumento de castigo.



VICTOR ALBERTO
ALFARO PONCE
ABOGADO
Reg. 82288

TÍTULO: Síndrome de interferencia parental y la vulneración del bien jurídico del derecho a la integridad del niño y adolescente. Judicatura de Huacho. 2020

Entrevistado: Rosalienda Paula Lavado De La Cruz De Alvarez

Cargo: Abogado Litigante.

Objetivo general

Determinar cuál es la relación entre el Síndrome de interferencia parental y la vulneración del bien jurídico del derecho a la integridad del niño y adolescente. Judicatura de Huacho.2020.

Premisa: Desde hace mucho tiempo viene llamando la atención, un accionar dañino contra la familia, esto las interferencias parentales, que se han venido identificando en la realidad nacional, porque es a partir de un pronunciamiento jurisdiccional donde se pone en vitrina dicho tema, que ahora ha alcanzado un preocupación de interés nacional, por ello es trascendental responder las siguientes interrogantes:

1.- Desde su experiencia en la esfera de los derechos del niño, ¿Como la falta de tipificación del síndrome de interferencia parental vulnera los derechos del niño?

Una cruda realidad que, en nuestros días, seamos testigos de un notable aumento de las conductas de interferencia parental, que ya se habían identificado desde el 2010, con la sentencia casatoria que se pronunció sobre el tema y dio el inicio de una serie de sentencias, que ha llevado al legislador a incluirla en la legislación de violencia familiar, pero no ha legislado acciones acorde con la magnitud del daño ocasionado, solo se observa una sanción en la esfera civil, esto es la tenencia del niño.

Objetivo Específico 1: Demostrar de qué manera la falta de una sanción al progenitor alienante vulnera la Convención de los derechos del niño y adolescente.

Premisa: Los actos de interferencia parental no tiene en la actualidad, en la legislación civil, ni penal una sanción acorde con el daño ocasionado a los derechos fundamentales del niño, este vacío alienta la impunidad de parte de algunos progenitores que actúan sabiendo los vacíos que hay en la legislación.

2. ¿Como la falta de sanción efectiva del síndrome de interferencia parental vulnera los derechos del niño?

Porque la norma es muy permisiva y alienta a que los padres tengan ese tipo de comportamientos, y no observen el grave daño que le pueden causar a su hijo.

3. ¿Cuáles son las sanciones civiles y penales cuando se vulnera el Derecho a la integridad psicológica protegido por el Código de los niños y adolescentes?

En la esfera civil, el juez tiene la libre potestad en base a la valoración de las pruebas presentadas muchas veces por el equipo multidisciplinario de imponer una sanción civil, nos referimos a la suspensión, o variación de la patria potestad que tiene uno de los padres que ha utilizado ese derecho para perjudicar a su ex pareja.

Objetivo Específico 2: Precisar cómo el programa deliberado de alienación vulnera el derecho a la integridad tutelado por la constitución de 1993.

Premisa: El accionar deliberado en contra del otro progenitor para hacer daño, utiliza al hijo como instrumento de venganza, por ello en forma intencionada realiza una serie de acciones o actos deliberados para que el niño o niña tenga un rechazo hacia el otro progenitor no teniendo en cuenta el derecho trascendental de la persona:

4. ¿De qué manera la programación deliberado de interferencia parental afecta la integridad psicológica?

De todas las formas que genere un perjuicio al derecho a la integridad psicológica del menor, se sitúa en riesgo de uno de los bienes jurídicos más preciados.

5. ¿De qué manera la programación dolosa de interferencia parental afecta la integridad psicológica?

La campaña tiene un objetivo perjudicar al otro progenitor, pero el agresor no se da cuenta que perjudica al niño, coartando sus derechos fundamentales.

Objetivo Específico 3: Evaluar en qué medida la Campaña de injuria y programación mental, vulnera el derecho a la integridad psicológica protegido por el Código de los niños y adolescentes.

Premisa: La afectación a la integridad psicológica del niño, es el derecho más vulnerado de los diferentes derechos que se lesionan cuando se ponen de manifiesto la interferencias parentales, ello ocasiona daños irreversibles, que deben ser sancionados no solo en la esfera civil, sino que deben ser delimitado en la esfera penal.

6. ¿De qué manera el accionar alienante del progenitor vulnera la integridad del niño?

Uno de los padres, programa una estrategia de rechazo, odio, tirria contra el otro progenitor que no tiene la custodia por orden de la judicatura, este comportamiento va vulnerar un derecho que esta tutelado por la Constitución que es el derecho a la integridad en todas sus dimensiones en especial el derecho a la integridad psicológica.

7. ¿Cómo los vacíos legales en torno al daño psicológico vulneran la Convención de los derechos del niño y adolescente?

Porque permite que sucedan dichos actos o comportamientos, porque el padre o madre que hace los actos alienantes sabe que no hay una sanción efectiva por su comportamiento.

8. ¿Desde cuándo se afecta la integridad psicológica del niño?

Cuando se atenta contra los derechos del niño como el derecho a la integridad psicológica.



.....
Escuela Práctica de la Unión de Alumnos
* ABOGADA
9AL 79787

TÍTULO: Síndrome de interferencia parental y la vulneración del bien jurídico del derecho a la integridad del niño y adolescente. Judicatura de Huacho. 2020

Entrevistado: Anthony Cruz Kadeshf

Cargo: Abogado Litigante.

Objetivo general

Determinar cuál es la relación entre el Síndrome de interferencia parental y la vulneración del bien jurídico del derecho a la integridad del niño y adolescente. Judicatura de Huacho.2020.

Premisa: Desde hace mucho tiempo viene llamando la atención, un accionar dañino contra la familia, esto las interferencias parentales, que se han venido identificando en la realidad nacional, porque es a partir de un pronunciamiento jurisdiccional donde se pone en vitrina dicho tema, que ahora ha alcanzado un preocupación de interés nacional, por ello es trascendental responder las siguientes interrogantes:

1.- Desde su experiencia en la esfera de los derechos del niño, ¿Como la falta de tipificación del síndrome de interferencia parental vulnera los derechos del niño?

Existe la facultad del juez de aplicar la sanción que considere necesaria, como el cambio de la custodia del niño, cuando se advierte un comportamiento que atenta contra los derechos del niño, como son las conductas de interferencia parental o lo que es conocido en el quehacer judicial como Síndrome de Alienación Parental.

Objetivo Específico 1: Demostrar de qué manera la falta de una sanción al progenitor alienante vulnera la Convención de los derechos del niño y adolescente.

Premisa: Los actos de interferencia parental no tiene en la actualidad, en la legislación civil, ni penal una sanción acorde con el daño ocasionado a los derechos fundamentales del niño, este vacío alienta la impunidad de parte de algunos progenitores que actúan sabiendo los vacíos que hay en la legislación.

2. ¿Como la falta de sanción efectiva del síndrome de interferencia parental vulnera los derechos del niño?

Sí hay una sanción, lo criticable es que esta no está acorde con la magnitud del daño causado por el progenitor.

3. ¿Cuáles son las sanciones civiles y penales cuando se vulnera el Derecho a la integridad psicológica protegido por el Código de los niños y adolescentes?

El juez civil va intervenir en forma inmediata para interrumpir el comportamiento obstructivo de la relación entre padres e hijos, y va ordenar la variación de la tenencia, y otorgar la tenencia al padre o madre perjudicado, además derivara una investigación en el ámbito de la ley de violencia familiar y detectar el daño ocasionado, para su sanción correspondiente.

Objetivo Específico 2: Precisar cómo el programa deliberado de alienación vulnera el derecho a la integridad tutelado por la constitución de 1993.

Premisa: El accionar deliberado en contra del otro progenitor para hacer daño, utiliza al hijo como instrumento de venganza, por ello en forma intencionada realiza una serie de acciones o actos deliberados para que el niño o niña tenga un rechazo hacia el otro progenitor no teniendo en cuenta el derecho trascendental de la persona:

4. ¿De qué manera la programación deliberado de interferencia parental afecta la integridad psicológica?

Existe una realidad que cada vez se vuelve más común, y es el caso de los progenitores que después de la separación por diversos motivos (se separan por problemas económicos, incompatibilidad de caracteres, celos, etc.), le echa la culpa de la separación, o guardan un rencor u odio terrible a su expareja y muchas veces sin medir el daño ocasionado ponen en contra al hijo contra el otro progenitor.

5. ¿De qué manera la programación dolosa de interferencia parental afecta la integridad psicológica?

Porque dicha campaña no permite que estén en relación con sus progenitores, que como señaló la Convención de los derechos del niño es un derecho que le pertenece a los padres y a los hijos. Si es no se da, se debe sancionar no solo en la vía civil, sino en la vía penal.

Objetivo Específico 3: Evaluar en qué medida la Campaña de injuria y programación mental, vulnera el derecho a la integridad psicológica protegido por el Código de los niños y adolescentes.

Premisa: La afectación a la integridad psicológica del niño, es el derecho más vulnerado de los diferentes derechos que se lesionan cuando se ponen de manifiesto la interferencias parentales, ello ocasiona daños irreversibles, que deben ser sancionados no solo en la esfera civil, sino que deben ser delimitado en la esfera penal.

6. ¿De qué manera el accionar alienante del progenitor vulnera la integridad del niño?

Porque afecta derechos fundamentales que están reconocidos en los instrumentos internacionales y nacional.

7. ¿Cómo los vacíos legales en torno al daño psicológico vulneran la Convención de los derechos del niño y adolescente?

Más que vacíos legales hay una diferente interpretación de los juzgadores, y la falta de una norma incide en que muchas veces no se tome en cuenta tomar medidas respecto a tan preocupante problema.

8. ¿Desde cuándo se afecta la integridad psicológica del niño?

Desde el inicio de la programación en contra del otro progenitor.



Anthony Jhony Cruz Kaidech
ABOGADO
C.A.L. N° 76938

GUÍA DE ENTREVISTAS

TÍTULO: Síndrome de interferencia parental y la vulneración del bien jurídico del derecho a la integridad del niño y adolescente. Judicatura de Huacho. 2020

Entrevistado: Everth Gonzales Concha

Cargo: Abogado litigante

Objetivo general

Determinar cuál es la relación entre el Síndrome de interferencia parental y la vulneración del bien jurídico del derecho a la integridad del niño y adolescente. Judicatura de Huacho.2020.

Premisa: Desde hace mucho tiempo viene llamando la atención, un accionar dañino contra la familia, esto las interferencias parentales, que se han venido identificando en la realidad nacional, porque es a partir de un pronunciamiento jurisdiccional donde se pone en vitrina dicho tema, que ahora ha alcanzado un preocupación de interés nacional, por ello es trascendental responder las siguiente interrogantes:

1.- Desde su experiencia en la esfera de los derechos del niño, ¿Como la falta de tipificación del síndrome de interferencia parental vulnera los derechos del niño?

Un cuestión trascendental en la esfera jurisdiccional es la valoración de los medios probatorios por parte de los juzgadores, esto es la etapa probatoria, donde determinara si hay alienación o no. Las acciones difamatorias están íntimamente ligadas a la separación de la pareja, hay un antes y un después: el antes, cuando se decide separarse, y el después, cuando uno de los progenitores empieza con la programación de denigración. Actualmente hay una normatividad permisiva con este tipo de acciones, en la realidad mexicana como brasileña, este fenómeno analizado es considerado un delito y como tal es tratado.

Objetivo Específico 1: Demostrar de qué manera la falta de una sanción al progenitor alienante vulnera la Convención de los derechos del niño y adolescente.

Premisa: Los actos de interferencia parental no tiene en la actualidad, en la legislación civil, ni penal una sanción acorde con el daño ocasionado a los derechos fundamentales del niño, este vacío alienta la impunidad de parte de algunos progenitores que actúan sabiendo los vacíos que hay en la legislación.

2. ¿Como la falta de sanción efectiva del síndrome de interferencia parental vulnera los derechos del niño?

Como en la respuesta anterior dicha falta de sanción alienta la impunidad.

3. ¿Cuáles son las sanciones civiles y penales cuando se vulnera el Derecho a la integridad psicológica protegido por el Código de los niños y adolescentes?

Las señaladas en el derecho sustantivo civil como es la variación de la tenencia, cuando se identifica esta forma de maltrato en la esfera psicológica.

Objetivo Específico 2: Precisar cómo el programa deliberado de alienación vulnera el derecho a la integridad tutelado por la constitución de 1993.

Premisa: El accionar deliberado en contra del otro progenitor para hacer daño, utiliza al hijo como instrumento de venganza, por ello en forma intencionada realiza una serie de acciones o actos deliberados para que el niño o niña tenga un rechazo hacia el otro progenitor no teniendo en cuenta el derecho trascendental de la persona:

4. ¿De qué manera la programación deliberado de interferencia parental afecta la integridad psicológica?

Cuando comienza a indisponerlo a realizar un trabajo de desprestigio, haciendo ver que el otro progenitor es el malo o culpable de los problemas que relación ha tenido y pone lamentablemente en el medio de la disputa al hijo.

5. ¿De qué manera la programación dolosa de interferencia parental afecta la integridad psicológica?

Con el accionar de cualquiera de los padres, que pretenda separar o hacer que el niño rechace a su padre o madre, a ello se une una legislación que adolece de falencias en el cumplimiento de los principios rectores emitidos por la Convención de los derechos del niño, como el interés superior del niño y la vulneración de la integridad psicológica del niño y adolescente.

Objetivo Específico 3: Evaluar en qué medida la Campaña de injuria y programación mental, vulnera el derecho a la integridad psicológica protegido por el Código de los niños y adolescentes.

Premisa: La afectación a la integridad psicológica del niño, es el derecho más vulnerado de los diferentes derechos que se lesionan cuando se ponen de manifiesto la interferencias parentales, ello ocasiona daños irreversibles, que deben ser sancionados no solo en la esfera civil, sino que deben ser delimitado en la esfera penal.

6. ¿De qué manera el accionar alienante del progenitor vulnera la integridad del niño?

Porque la influencia en el niño va generar una serie de consecuencias negativas, en la relación entre padres e hijos y en la propia salud física y psicológica del niño.

7. ¿Cómo los vacíos legales en torno al daño psicológico vulneran la Convención de los derechos del niño y adolescente?

Dichos vacíos legales, no permiten que el juzgador pueda actuar directamente contra el agresor y sancionarlo como se merece, sobre todo porque el daño se hace a dos actores, como es el progenitor y el niño.

8. ¿Desde cuándo se afecta la integridad psicológica del niño?

Cuando empieza con el trabajo de alienación deliberada en contra de su expareja.

EVERTH GONZALES CONCHA

CAL 44218

Teléfono Celular: 997371239

gonzalesev2009@hotmail.com

GUÍA DE ENTREVISTAS

TÍTULO: Síndrome de interferencia parental y la vulneración del bien jurídico del derecho a la integridad del niño y adolescente. Judicatura de Huacho. 2020

Entrevistado: Clodomiro Girón Bustios.

Cargo: Abogado Litigante.

Objetivo general

Determinar cuál es la relación entre el Síndrome de interferencia parental y la vulneración del bien jurídico del derecho a la integridad del niño y adolescente. Judicatura de Huacho.2020.

Premisa: Desde hace mucho tiempo viene llamando la atención, un accionar dañino contra la familia, esto las interferencias parentales, que se han venido identificando en la realidad nacional, porque es a partir de un pronunciamiento jurisdiccional donde se pone en vitrina dicho tema, que ahora ha alcanzado un preocupación de interés nacional, por ello es trascendental responder las siguiente interrogantes:

1.- Desde su experiencia en la esfera de los derechos del niño, ¿Como la falta de tipificación del síndrome de interferencia parental vulnera los derechos del niño?

Sí existe una sanción en la legislación especial en torno a los niños, el tema está que dicha sanción es muy endeble y no frena el comportamiento de muchos padres que ven en el fenómeno alienante una forma de castigar al otro progenitor. Respecto a una sanción penal, si estamos de acuerdo con que se incluya en el derecho sustantivo penal dicha conducta.

Objetivo Específico 1: Demostrar de qué manera la falta de una sanción al progenitor alienante vulnera la Convención de los derechos del niño y adolescente.

Premisa: Los actos de interferencia parental no tiene en la actualidad, en la legislación civil, ni penal una sanción acorde con el daño ocasionado a los derechos fundamentales del niño, este vacío alienta la impunidad de parte de algunos progenitores que actúan sabiendo los vacíos que hay en la legislación.

2. ¿Como la falta de sanción efectiva del síndrome de interferencia parental vulnera los derechos del niño?

Sí existe una sanción en las esferas civiles y especiales, lo que no existe es una severidad al aplicarlas, ello queda al criterio del juez.

3. ¿Cuáles son las sanciones civiles y penales cuando se vulnera el Derecho a la integridad psicológica protegido por el Código de los niños y adolescentes?

Sí existe una sanción en las esferas civiles y especiales, lo que no existe es una severidad al aplicarlas, ello queda al criterio del juez.

Objetivo Específico 2: Precisar cómo el programa deliberado de alienación vulnera el derecho a la integridad tutelado por la constitución de 1993.

Premisa: El accionar deliberado en contra del otro progenitor para hacer daño, utiliza al hijo como instrumento de venganza, por ello en forma intencionada realiza una serie de acciones o actos deliberados para que el niño o niña tenga un rechazo hacia el otro progenitor no teniendo en cuenta el derecho trascendental de la persona:

4. ¿De qué manera la programación deliberado de interferencia parental afecta la integridad psicológica?

Desde que se pone en cualquiera de las modalidades en contra a un hijo con su padre o madre, ya estamos ante un comportamiento alienador, y se exige ya no solo una sanción civil, como es la variación de la tenencia, sino una sanción punitiva, por el daño que ocasionan a la sociedad, a la familia, y especialmente al niño.

5. ¿De qué manera la programación dolosa de interferencia parental afecta la integridad psicológica?

Con la intención dolosa de querer perjudicar al otro progenitor, no importándole las graves vulneraciones a los derechos del niño.

Objetivo Específico 3: Evaluar en qué medida la Campaña de injuria y programación mental, vulnera el derecho a la integridad psicológica protegido por el Código de los niños y adolescentes.

Premisa: La afectación a la integridad psicológica del niño, es el derecho más vulnerado de los diferentes derechos que se lesionan cuando se ponen de manifiesto la interferencias parentales, ello ocasiona daños irreversibles, que deben ser sancionados no solo en la esfera civil, sino que deben ser delimitado en la esfera penal.

6. ¿De qué manera el accionar alienante del progenitor vulnera la integridad del niño?

Desde que uno de los progenitores, comienza sus actos alienantes, como la injuria, mentiras, echar la culpa al otro progenitor de la situación en que se encuentra, para que el niño tenga un rechazo contra el otro progenitor.

7. ¿Cómo los vacíos legales en torno al daño psicológico vulneran la Convención de los derechos del niño y adolescente?

Al no existir una norma que sancione dicha conducta ello incide en que los padres sigan actuando impunemente, y dañen a su anterior pareja y a los niños.

8. ¿Desde cuándo se afecta la integridad psicológica del niño?

Desde la puesta en acción su programación mental en el niño y en contra del otro progenitor.



FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

OBSERVACIÓN: La entrevista se realizó de forma virtual, no siendo factible la firma y sello del entrevistado.

Sin embargo, la entrevista correspondió a Clodomiro, GIRON BUSTIOS con CAL N° 44370.

GUÍA DE ENTREVISTAS

TÍTULO: Síndrome de interferencia parental y la vulneración del bien jurídico del derecho a la integridad del niño y adolescente. Judicatura de Huacho. 2020

Entrevistado: Víctor David Minchan Vigo

Cargo: Juez Titular del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huaral.

Objetivo general

Determinar cuál es la relación entre el Síndrome de interferencia parental y la vulneración del bien jurídico del derecho a la integridad del niño y adolescente. Judicatura de Huacho.2020.

Premisa: Desde hace mucho tiempo viene llamando la atención, un accionar dañino contra la familia, esto las interferencias parentales, que se han venido identificando en la realidad nacional, porque es a partir de un pronunciamiento jurisdiccional donde se pone en vitrina dicho tema, que ahora ha alcanzado un preocupación de interés nacional, por ello es trascendental responder las siguientes interrogantes:

1.- Desde su experiencia en la esfera de los derechos del niño, ¿Como la falta de tipificación del síndrome de interferencia parental vulnera los derechos del niño?

Sí hay una sanción, no específica, pero que los jueces lo vienen aplicando según la gravedad del caso o del daño que identifique, que debería ser más específica y precisar el nivel del daño psicológica y evaluar una sanción en la esfera penal como en otros países es una tarea del legislador peruano.

Objetivo Específico 1: Demostrar de qué manera la falta de una sanción al progenitor alienante vulnera la Convención de los derechos del niño y adolescente.

Premisa: Los actos de interferencia parental no tiene en la actualidad, en la legislación civil, ni penal una sanción acorde con el daño ocasionado a los derechos fundamentales del niño, este vacío alienta la impunidad de parte de algunos progenitores que actúan sabiendo los vacíos que hay en la legislación.

2. ¿Como la falta de sanción efectiva del síndrome de interferencia parental vulnera los derechos del niño?

Sí hay una sanción, sanción tibia, muy débil, pero la hay, en todo caso se debe aplicar mayores sanciones no solo se debe quedar en la variación de la tenencia.

3. ¿Cuáles son las sanciones civiles y penales cuando se vulnera el Derecho a la integridad psicológica protegido por el Código de los niños y adolescentes?

Están reguladas primero en el código de los niños y adolescentes y después en la legislación especial de violencia familiar, la Ley N° 30364.

Objetivo Específico 2: precisar cómo el programa deliberado de alienación vulnera el derecho a la integridad tutelado por la constitución de 1993.

Premisa: El accionar deliberado en contra del otro progenitor para hacer daño, utiliza al hijo como instrumento de venganza, por ello en forma intencionada realiza una serie de acciones o actos deliberados para que el niño o niña tenga un rechazo hacia el otro progenitor no teniendo en cuenta el derecho trascendental de la persona:

4. ¿De qué manera la programación deliberado de interferencia parental afecta la integridad psicológica?

Programas, campañas, estrategias de un padre o madre en contra del otro, sin importar el daño que se haga al niño.

5. ¿De qué manera la programación dolosa de interferencia parental afecta la integridad psicológica?

Con las diferentes acciones en contra del otro progenitor y del niño, por ello debe intervenir las normas rectoras del derecho penal que son las indicadas en el título preliminar de nuestro código penal.

Objetivo Específico 3: Evaluar en qué medida la Campaña de injuria y programación mental, vulnera el derecho a la integridad psicológica protegido por el Código de los niños y adolescentes.

Premisa: La afectación a la integridad psicológica del niño, es el derecho más vulnerado de los diferentes derechos que se lesionan cuando se ponen de manifiesto la interferencias parentales, ello ocasiona daños irreversibles, que deben ser sancionados no solo en la esfera civil, sino que deben ser delimitado en la esfera penal.

6. ¿De qué manera el accionar alienante del progenitor vulnera la integridad del niño?

Al respecto precisó: desde que inicia la influencia de Repudio y tirria contra el otro padre o madre, dichos actos que se hacen de diferentes modalidades vulneran la integridad psicológica del niño y uno de los padres, la integridad psicológica es muy sensible en la corta edad de los niños, porque puede dejar secuelas perjudiciales que pueden durar mucho tiempo, por ello se coinciden con la propuesta de sancionar penalmente dicho comportamiento.

7. ¿Cómo los vacíos legales en torno al daño psicológico vulneran la Convención de los derechos del niño y adolescente?

Hay una legislación tacita, donde el juez tiene libre albedrío para aplicar dichas sanciones, obviamente en la esfera civil y también en la especial, pero es cierto la necesidad de mantener una configuración legal específica.

8. ¿Desde cuándo se afecta la integridad psicológica del niño?

Desde la receptación del odio, que tiene el progenitor y lo incuba en su hijo o hijos para generar el rechazo y odio hacia el otro padre o madre.



Víctor David Minchán Vigo
DNI 18226177

CAL. 3213

FIRMA Y SELLO DE LA ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTAS

TÍTULO: Síndrome de interferencia parental y la vulneración del bien jurídico del derecho a la integridad del niño y adolescente. Judicatura de Huacho. 2020

Entrevistado: Rosario Martínez Aburto.

Cargo: Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur.

Objetivo general

Determinar cuál es la relación entre el Síndrome de interferencia parental y la vulneración del bien jurídico del derecho a la integridad del niño y adolescente. Judicatura de Huacho.2020.

Premisa: Desde hace mucho tiempo viene llamando la atención, un accionar dañino contra la familia, esto las interferencias parentales, que se han venido identificando en la realidad nacional, porque es a partir de un pronunciamiento jurisdiccional donde se pone en vitrina dicho tema, que ahora ha alcanzado un preocupación de interés nacional, por ello es trascendental responder las siguientes interrogantes:

1.- Desde su experiencia en la esfera de los derechos del niño, ¿Como la falta de tipificación del síndrome de interferencia parental vulnera los derechos del niño?

Hay una sanción civil, que el juez puede aplicarla en su libre albedrío, pero se requiere una protección más efectiva, que como hemos visto, con el transcurrir de los años, se ha implementado en otros países la incorporación de esta conducta en el ámbito penal, donde la sanción es muy rigurosa, porque se vulnera los derechos fundamentales del niño y también del padre que recibe el efecto alienador.

Objetivo Específico 1: Demostrar de qué manera la falta de una sanción al progenitor alienante vulnera la Convención de los derechos del niño y adolescente.

Premisa: Los actos de interferencia parental no tiene en la actualidad, en la legislación civil, ni penal una sanción acorde con el daño ocasionado a los derechos fundamentales del niño, este vacío alienta la impunidad de parte de algunos progenitores que actúan sabiendo los vacíos que hay en la legislación.

2. ¿Como la falta de sanción efectiva del síndrome de interferencia parental vulnera los derechos del niño?

Es muy perjudicial que las sanciones sean limitadas y estén al criterio del juez, que muchas veces no analiza la presencia del síndrome.

3. ¿Cuáles son las sanciones civiles y penales cuando se vulnera el Derecho a la integridad psicológica protegido por el Código de los niños y adolescentes?

La sanción civil una vez identificado el comportamiento de interferencia parental es la variación de tenencia, sanción penal no existe en la legislación peruana.

Objetivo Específico 2: Precisar cómo el programa deliberado de alienación vulnera el derecho a la integridad tutelado por la constitución de 1993.

Premisa: El accionar deliberado en contra del otro progenitor para hacer daño, utiliza al hijo como instrumento de venganza, por ello en forma intencionada realiza una serie de acciones o actos deliberados para que el niño o niña tenga un rechazo hacia el otro progenitor no teniendo en cuenta el derecho trascendental de la persona:

4. ¿De qué manera la programación deliberado de interferencia parental afecta la integridad psicológica?

Está demostrado por los estudios en la esfera médica que las acciones de interferencia parental por parte de uno de los progenitores generan daño y secuelas en la integridad psicológica.

5. ¿De qué manera la programación dolosa de interferencia parental afecta la integridad psicológica?

Objetivo Específico 3: Evaluar en qué medida la Campaña de injuria y programación mental, vulnera el derecho a la integridad psicológica protegido por el Código de los niños y adolescentes.

Premisa: La afectación a la integridad psicológica del niño, es el derecho más vulnerado de los diferentes derechos que se lesionan cuando se ponen de manifiesto la interferencias parentales, ello ocasiona daños irreversibles, que deben ser sancionados no solo en la esfera civil, sino que deben ser delimitado en la esfera penal.

6. ¿De qué manera el accionar alienante del progenitor vulnera la integridad del niño?

Todas las conductas más controversiales y repudiadas en la esfera del derecho de familia, que lamentablemente ha ingresado a la esfera punitiva, porque su accionar ocasiona un daño psicológico a la parte más vulnerable de la familia.

7. ¿Cómo los vacíos legales en torno al daño psicológico vulneran la Convención de los derechos del niño y adolescente?

No hay una sanción penal, e incluso la variación de la tenencia es a criterio del juez, por lo tanto, es necesario que se incluya una regulación al respecto acorde a las normas rectoras que están en los tratados internacionales, la Constitución y la legislación especial de tutela de los derechos del niño.

8. ¿Desde cuándo se afecta la integridad psicológica del niño?

Cuando inicia su programación de rechazo, odio, y distanciamiento.



Rosario Martínez Alvarado
ABOGADA
CAL. 45720

FIRMA Y SELLO DE LA ENTREVISTADA

GUÍA DE ENTREVISTAS

TÍTULO: Síndrome de interferencia parental y la vulneración del bien jurídico del derecho a la integridad del niño y adolescente. Judicatura de Huacho. 2020

Entrevistado: Vera Lujan, Eduardo.

Cargo: Abogado Litigante.

Objetivo general

Determinar cuál es la relación entre el Síndrome de interferencia parental y la vulneración del bien jurídico del derecho a la integridad del niño y adolescente. Judicatura de Huacho.2020.

Premisa: Desde hace mucho tiempo viene llamando la atención, un accionar dañino contra la familia, esto las interferencias parentales, que se han venido identificando en la realidad nacional, porque es a partir de un pronunciamiento jurisdiccional donde se pone en vitrina dicho tema, que ahora ha alcanzado un preocupación de interés nacional, por ello es trascendental responder las siguientes interrogantes:

1.- Desde su experiencia en la esfera de los derechos del niño, ¿Como la falta de tipificación del síndrome de interferencia parental vulnera los derechos del niño?

Sí porque el perjuicio es grave en los niños y en el padre o madre, por ello estoy de acuerdo que exista una sanción penal, como lo tiene el derecho comparado.

Objetivo Específico 1: Demostrar de qué manera la falta de una sanción al progenitor alienante vulnera la Convención de los derechos del niño y adolescente.

Premisa: Los actos de interferencia parental no tiene en la actualidad, en la legislación civil, ni penal una sanción acorde con el daño ocasionado a los derechos fundamentales del niño, este vacío alienta la impunidad de parte de algunos progenitores que actúan sabiendo los vacíos que hay en la legislación.

2. ¿Como la falta de sanción efectiva del síndrome de interferencia parental vulnera los derechos del niño?

Totalmente perjudicial, por ello comparto la posición del investigador del ingreso de esta figura a la esfera penal.

3. ¿Cuáles son las sanciones civiles y penales cuando se vulnera el Derecho a la integridad psicológica protegido por el Código de los niños y adolescentes?

En el caso del niño y adolescente las pertinentes a la patria potestad, la legislación penal sanciona la vulneración a la integridad, pero o respecto al síndrome de alienación parental.

Objetivo Específico 2: Precisar cómo el programa deliberado de alienación vulnera el derecho a la integridad tutelado por la constitución de 1993.

Premisa: El accionar deliberado en contra del otro progenitor para hacer daño, utiliza al hijo como instrumento de venganza, por ello en forma intencionada realiza una serie de acciones o actos deliberados para que el niño o niña tenga un rechazo hacia el otro progenitor no teniendo en cuenta el derecho trascendental de la persona:

4. ¿De qué manera la programación deliberado de interferencia parental afecta la integridad psicológica?

De todas las maneras, donde la conducta del progenitor este entorno del síndrome de alienación parental y cauce violencia psicológica al niño

5. ¿De qué manera la programación dolosa de interferencia parental afecta la integridad psicológica?

A través de lo que busca la campaña es separar, o lograr una gran brecha entre padres e hijos.

Objetivo Específico 3: Evaluar en qué medida la Campaña de injuria y programación mental, vulnera el derecho a la integridad psicológica protegido por el Código de los niños y adolescentes.

Premisa: La afectación a la integridad psicológica del niño, es el derecho más vulnerado de los diferentes derechos que se lesionan cuando se ponen de manifiesto la interferencias parentales, ello ocasiona daños irreversibles, que deben ser sancionados no solo en la esfera civil, sino que deben ser delimitado en la esfera penal.

6. ¿De qué manera el accionar alienante del progenitor vulnera la integridad del niño?

Cuando se ejerce la violencia psicológica en cualquier de las modalidades de la interferencia parental.

7. ¿Cómo los vacíos legales en torno al daño psicológico vulneran la Convención de los derechos del niño y adolescente?

Porque al no haber una ley expresa con nombre propio se deja en manos de la judicatura el pronunciamiento, que muchas veces no se aplica, por la falta de un

sustento jurídico sólido para sancionar al padre o madre que realiza dicho accionar, estoy de acuerdo con la posición del investigador de incluir a dicho comportamiento como un delito, porque hay una vulneración de derechos que perjudica a lo más importante de la sociedad como es la familia, personificado en los padres y el hijo.

8. ¿Desde cuándo se afecta la integridad psicológica del niño?

Desde la recepción del contenido programático del odio y rechazo hacia el otro padre o madre.



EDUARDO BRAULIO VERA LUJAN
ABOGADO
CAL. 35719

DNI: 9491485

GUÍA DE ENTREVISTAS

TÍTULO: Síndrome de interferencia parental y la vulneración del bien jurídico del derecho a la integridad del niño y adolescente. Judicatura de Huacho. 2020

Entrevistado: Caballero Torres, Reyna.

Cargo: Abogado Litigante.

Objetivo general

Determinar cuál es la relación entre el Síndrome de interferencia parental y la vulneración del bien jurídico del derecho a la integridad del niño y adolescente. Judicatura de Huacho.2020.

Premisa: Desde hace mucho tiempo viene llamando la atención, un accionar dañino contra la familia, esto las interferencias parentales, que se han venido identificando en la realidad nacional, porque es a partir de un pronunciamiento jurisdiccional donde se pone en vitrina dicho tema, que ahora ha alcanzado un preocupación de interés nacional, por ello es trascendental responder las siguiente interrogantes:

1.- Desde su experiencia en la esfera de los derechos del niño, ¿Como la falta de tipificación del síndrome de interferencia parental vulnera los derechos del niño?

Al no haber sanción el padre o madre que realiza dicho programa, crece la impunidad, por ello estoy de acuerdo con la proposición de existir una sanción

Objetivo Específico 1: Demostrar de qué manera la falta de una sanción al progenitor alienante vulnera la Convención de los derechos del niño y adolescente.

Premisa: Los actos de interferencia parental no tiene en la actualidad, en la legislación civil, ni penal una sanción acorde con el daño ocasionado a los derechos fundamentales del niño, este vacío alienta la impunidad de parte de algunos progenitores que actúan sabiendo los vacíos que hay en la legislación.

2. ¿Como la falta de sanción efectiva del síndrome de interferencia parental vulnera los derechos del niño?

Debe ser sancionado no solo en el ámbito civil, sino que concordamos que debe imponerse una pena.

3. ¿Cuáles son las sanciones civiles y penales cuando se vulnera el Derecho a la integridad psicológica protegido por el Código de los niños y adolescentes?

Solo el retiro de la tenencia, cuando se identifica los comportamientos de interferencia como el síndrome de alienación parental. Esto en la esfera civil.

Objetivo Específico 2: Precisar cómo el programa deliberado de alienación vulnera el derecho a la integridad tutelado por la constitución de 1993.

Premisa: El accionar deliberado en contra del otro progenitor para hacer daño, utiliza al hijo como instrumento de venganza, por ello en forma intencionada realiza una serie de acciones o actos deliberados para que el niño o niña tenga un rechazo hacia el otro progenitor no teniendo en cuenta el derecho trascendental de la persona:

4. ¿De qué manera la programación deliberado de interferencia parental afecta la integridad psicológica?

Con insultos, ofensas, contar una historia creada al hijo, echarle la culpa de la actual situación como pareja, inmiscuirlo en los problemas, echarle la culpa al otro progenitor de la separación y todas las formas que trate de separar a padres contra hijos.

5. ¿De qué manera la programación dolosa de interferencia parental afecta la integridad psicológica?

Con la lista de acciones contrarias a una relación normal entre padres e hijos, que el padre o madre alienador busca en todas las formas.

Objetivo Específico 3: Evaluar en qué medida la Campaña de injuria y programación mental, vulnera el derecho a la integridad psicológica protegido por el Código de los niños y adolescentes.

Premisa: La afectación a la integridad psicológica del niño, es el derecho más vulnerado de los diferentes derechos que se lesionan cuando se ponen de manifiesto la interferencias parentales, ello ocasiona daños irreversibles, que deben ser sancionados no solo en la esfera civil, sino que deben ser delimitado en la esfera penal.

6. ¿De qué manera el accionar alienante del progenitor vulnera la integridad del niño?

Desde que incumplen con la responsabilidad conjunta de la educación y bienestar del niño, porque tratan de ingresar a su mundo interno para crear una falsa percepción respecto al otro progenitor, afectando los derechos tanto del padre o madre como los derechos del niño.

7. ¿Cómo los vacíos legales en torno al daño psicológico vulneran la Convención de los derechos del niño y adolescente?

Como señaló la interrogante se vulnera derechos fundamentales y está en manos del legislador no permitir dicha situación y poner en vigencia una ley al respecto, para frenar dichos comportamiento por parte de ciertos padres y que obtengan la

sanción que correspondió.

8. ¿Desde cuándo se afecta la integridad psicológica del niño?

Como ya se ha manifestado, el comportamiento de interferencia parental que tiene su modalidad más relevante en el síndrome de alienación parental, se inicia con un conjunto de acciones que está destinado a generar rechazo, si este se logra, crea una grave afectación en la integridad psicológica del niño, allí es donde se inicia el daño que muchas veces puede ser irreversible.



Reyna Shirley Caballero Torres
ABOGADA
Reg. CAL. 53122

FIRMA Y SELLO DE LA ENTREVISTADA

GUÍA DE ENTREVISTAS

TÍTULO: Síndrome de interferencia parental y la vulneración del bien jurídico del derecho a la integridad del niño y adolescente. Judicatura de Huacho. 2020

Entrevistado:

Cargo: Abogado Litigante.

Objetivo general

Determinar cuál es la relación entre el Síndrome de interferencia parental y la vulneración del bien jurídico del derecho a la integridad del niño y adolescente. Judicatura de Huacho.2020.

Premisa: Desde hace mucho tiempo viene llamando la atención, un accionar dañino contra la familia, esto las interferencias parentales, que se han venido identificando en la realidad nacional, porque es a partir de un pronunciamiento jurisdiccional donde se pone en vitrina dicho tema, que ahora ha alcanzado un preocupación de interés nacional, por ello es trascendental responder las siguientes interrogantes:

1.- Desde su experiencia en la esfera de los derechos del niño, ¿Como la falta de tipificación del síndrome de interferencia parental vulnera los derechos del niño?

Porque cada vez son más los casos que se conocen que se realizan estos actos de interferencia entre una normal relación entre padres e hijos, que no le importa al padre que comete dichos actos, el daño que genera al niño.

Objetivo Específico 1: Demostrar de qué manera la falta de una sanción al progenitor alienante vulnera la Convención de los derechos del niño y adolescente.

Premisa: Los actos de interferencia parental no tiene en la actualidad, en la legislación civil, ni penal una sanción acorde con el daño ocasionado a los derechos fundamentales del niño, este vacío alienta la impunidad de parte de algunos progenitores que actúan sabiendo los vacíos que hay en la legislación.

2. ¿Como la falta de sanción efectiva del síndrome de interferencia parental vulnera los derechos del niño?

Al no haber sanción, no hay porque limitarse en algunos casos de respetar dichos derechos, de allí la pertinencia de la inclusión de la norma.

3. ¿Cuáles son las sanciones civiles y penales cuando se vulnera el Derecho a la integridad psicológica protegido por el Código de los niños y

adolescentes?

La variación, suspensión de la tenencia en el padre o madre que realiza el comportamiento alienador.

Objetivo Específico 2: Precisar cómo el programa deliberado de alienación vulnera el derecho a la integridad tutelado por la constitución de 1993.

Premisa: El accionar deliberado en contra del otro progenitor para hacer daño, utiliza al hijo como instrumento de venganza, por ello en forma intencionada realiza una serie de acciones o actos deliberados para que el niño o niña tenga un rechazo hacia el otro progenitor no teniendo en cuenta el derecho trascendental de la persona:

4. ¿De qué manera la programación deliberado de interferencia parental afecta la integridad psicológica?

A través de actos obstructivos o de alienación parental que lamentablemente no está regulado específicamente, solo hay preceptos legales que se relacionan al tema, pero nada en concreto. No tenemos en el derecho positivo una regulación concreta en torno a la interferencia parental que realiza uno de los progenitores.

5. ¿De qué manera la programación dolosa de interferencia parental afecta la integridad psicológica?

Porque todas las formas que traten de alejar a un niño con su padre son perjudiciales para el normal desarrollo del niño, integridad, integridad psicológica, y otros derechos fundamentales.

Objetivo Específico 3: Evaluar en qué medida la Campaña de injuria y programación mental, vulnera el derecho a la integridad psicológica protegido por el Código de los niños y adolescentes.

Premisa: La afectación a la integridad psicológica del niño, es el derecho más vulnerado de los diferentes derechos que se lesionan cuando se ponen de manifiesto la interferencias parentales, ello ocasiona daños irreversibles, que deben ser sancionados no solo en la esfera civil, sino que deben ser delimitado en la esfera penal.

6. ¿De qué manera el accionar alienante del progenitor vulnera la integridad del niño?

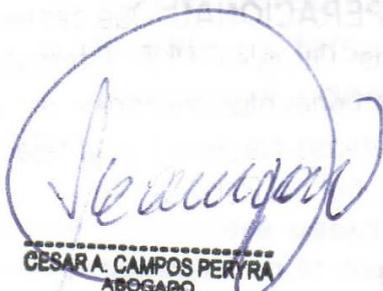
Desde la creación de odio, rechazo, en contra del otro padre o madre, no tiene en cuenta el bien jurídico de la integridad que tiene todo persona y en especial el niño.

7. ¿Cómo los vacíos legales en torno al daño psicológico vulneran la Convención de los derechos del niño y adolescente?

Porque se permite vulneración de una serie de derechos fundamentales como el derecho al contacto con la familia, el derecho a la integridad, el derecho a tener una familia entre otros.

8. ¿Desde cuándo se afecta la integridad psicológica del niño?

Cuando capta lo transmitido por el padre o madre que quiere generar el rechazo hacia el otro.



CESAR A. CAMPOS PERYRA
ABOGADO
Reg. CAL N° 39470
CURADOR PROCESAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, Dra. Ordinola Quintana Nuria Shirley docente de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Filial Lima Norte, asesor de la Tesis titulada:

"Síndrome de interferencia parental y la vulneración del bien jurídico del derecho a la integridad del niño y adolescente. Judicatura de Huacho. 2020" del autor: PIZARRO CURIOSO JEANPIERRE JESUS, he constatado que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud de 18%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido ejecutado por mí, sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio.

A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 30 de Agosto 2021.

Dra. Ordinola Quintana Nuria Shirley	
DNI. 08665392	Firma 
ORCID 0000-0002-0086-5384	